

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Trabajo de Suficiencia Profesional

**Análisis de los actos de investigación realizados en las intervenciones y detenciones a funcionarios públicos en flagrancia por la comisión de delitos por corrupción de funcionarios**

Edgard Yañez Gonzales

Para optar el Título Profesional de  
Abogado

Huancayo, 2022

Repositorio Institucional Continental  
Trabajo de suficiencia profesional



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

## **DEDICATORIA**

A mi madre María, a mis hermanos Moisés, José y a mi hija Brenda, quienes en todo momento me apoyaron en la culminación de esta etapa profesional.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios que está presente en todas las decisiones que tomo día a día, a los miembros de mi familia por ser las personas que siempre me brindan su apoyo incondicional en cada etapa de superación y a mi hija Brenda por ser la persona que me ha impulsado a concluir mis estudios profesionales.

## LISTA DE CONTENIDO

DEDICATORIA .....	2
AGRADECIMIENTOS .....	3
LISTA DE CONTENIDO.....	4
LISTA DE TABLAS .....	8
ÍNDICE DE FIGURAS.....	9
RESUMEN .....	10
INTRODUCCIÓN .....	11
CAPÍTULO I .....	13
ASPECTOS GENERALES DE LA DIRCOCOR.....	13
1.1. Datos generales .....	13
1.2. Actividades Principales .....	13
1.3. Reseña Histórica.....	14
1.4. Organigrama.....	16
1.5. Bases Legales .....	16
1.6. Descripción del Área donde Realiza sus Actividades Profesionales Departamento Desconcentrado de Investigación de Delitos Contra la Corrupción-Arequipa .....	20
1.6. Descripción del Cargo y de las Responsabilidades del Bachiller en la Institución...24	
CAPÍTULO II.....	27
MARCO TEÓRICO.....	27
2.1. La Teoría de Infracción del Deber en los Delitos Contra la Administración Pública 27	
2.2. Delimitación del Bien Jurídico Protegido en los Delitos Contra la Administración Pública.....	32
2.3. El Funcionario y Servidor Público .....	34
2.4. Los Delitos de Cohecho .....	35
2.4.1. Conducta típica .....	35
2.4.2. Bien jurídico protegido .....	36
1.4.5. Sujetos del delito de cohecho.....	36
2.5. Los Delitos de Colusión .....	37
2.5.1. Conducta típica .....	37
2.5.2. Sujetos del delito de colusión .....	37

2.5.3.	Bien jurídico tutelado.....	38
2.6.	Negociación Incompatible.....	38
2.6.1.	Conducta típica .....	38
2.6.2.	Sujetos del delito de negociación incompatible.....	39
2.6.3.	Bien jurídico tutelado.....	39
2.7.	Los delitos de Malversación de Fondos .....	40
2.7.1.	Conducta típica .....	40
2.7.2.	Sujetos del delito de malversación de fondos .....	40
2.7.3.	Bien jurídico tutelado.....	40
2.8.	Los Delitos de Peculado.....	41
2.8.1.	Conducta típica .....	41
2.8.2.	Bien jurídico protegido en el delito de peculado .....	41
2.8.3.	Carácter patrimonial.....	42
2.9.	Peculado Doloso.....	43
2.9.1.	Conducta típica .....	43
2.9.2.	Sobre el bien jurídico protegido.....	44
2.9.3.	Sujeto activo: autoría .....	44
2.10.	Peculado Culposo.....	46
2.10.1.	Conducta típica .....	46
2.10.2.	Delitos culposos .....	46
2.10.3.	La figura penal .....	46
2.10.4.	Componentes típicos.....	47
2.10.5.	El sujeto activo: autoría .....	48
2.10.6.	La otra persona: concurso de delitos.....	49
2.10.7.	El elemento subjetivo.....	49
2.10.8.	Consumación y tentativa.....	50
2.11.	Peculado de Uso.....	50
2.12.	Conducta típica .....	50
2.13.	Sujeto Activo: Autoría .....	51
1.3.	Comportamientos Típicos.....	52
2.12.	El <i>Extraneus</i> como Cómplice en el Delito de Peculado.....	52
2.12.1.	Aproximación Inicial.....	52
2.12.2.	Las circunstancias calificantes del autor al partícipe <i>extraneus</i> .....	52

2.13	Corrupción.....	54
2.14.	La Corrupción en el Perú .....	56
2.15.	Causas de la Corrupción.....	57
2.16.	Formalización de Denuncias .....	58
2.17.	Rol de la Dirección Contra la Corrupción y los Departamentos Desconcentrados a Nivel Nacional en la Investigación de Delitos Contra la Corrupción .....	58
CAPÍTULO III.....		63
ANÁLISIS DE LA LABOR DEL BACHILLER EN LA ENTIDAD .....		63
3.1.	Descripción de la Labor del Bachiller.....	63
A.	<i>Notitia criminis</i> .....	63
B.	Acta de denuncia verbal o escrita.....	63
C.	Comunicación al Ministerio Público.....	64
D.	Acta de fotocopiado de billetes .....	64
E.	Cohechos .....	64
F.	Acta de grabación de llamada telefónica celular.....	65
G.	Apreciación de situación .....	65
H.	Organización de equipos de trabajo .....	65
I.	Organización de vehículos aparentes .....	65
J.	Medidas de seguridad del denunciante.....	66
K.	Preparación del denunciante para la entrega del dinero .....	66
L.	Acondicionamiento de equipos de audio y video en el cuerpo del denunciante a fin de que registre todos los actos respecto a la entrega del dinero o dádiva al funcionario o servidor público .....	66
M.	Ejecución de la intervención física del funcionario o servidor público en flagrante delito que se realiza inmediatamente de la entrega y recepción del dinero o dádiva.....	67
N.	Inmovilización corporal del intervenido .....	67
O.	Aseguramiento de la escena del delito para evitar contaminación de la escena o intervención de curiosos .....	67
P.	Invitación al intervenido para que muestre el o los elementos de corrupción .....	68
Q.	Lectura de sus derechos art. 71 del NCPP. ....	68
R.	Acta de visualización de reactivo sobre manos y prendas del intervenido .....	68
S.	Homologación del dinero .....	68
T.	Elaboración del acta de incautación de dinero o dádiva .....	69
U.	Entrevistas a los testigos con participación del ministerio público.....	69

V. Instalación y desinstalación de cámaras de audio y video .....	69
W. Extracción de los registros fílmicos de las cámaras de video vigilancia públicos y privados .....	69
X. Conducción del detenido a las instalaciones policiales DIRCOCOR sede Arequipa 70	
Y. Designación de un efectivo policial para su custodia física.....	70
Z. Recepción de la declaración del denunciante y testigos del ilícito .....	70
Z.1. Extracción de los registros de audio y fílmicos .....	71
Z.2. Visualización de videos, escuchas de los registros de audio .....	71
Z.3. Elaboración del informe policial concluyente.....	71
3.2. Desempeño de la Labor del Bachiller .....	72
CAPÍTULO IV.....	86
DISCUSIÓN DE LA LABOR DEL BACHILLER EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS POR FLAGRANCIA.....	86
4.1. Dificultades Encontradas.....	86
4.2. Logros Alcanzados .....	87
CONCLUSIONES .....	88
RECOMENDACIONES .....	89
REFERENCIAS.....	90

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1 <i>Delitos por los cuales los involucrados son denunciados por flagrancia</i> .....	73
Tabla 2 <i>Sexo de los involucrados denunciados por flagrancia</i> .....	74
Tabla 3 <i>Citaciones realizadas a los involucrados denunciados por flagrancia</i> .....	75
Tabla 4 <i>Declaraciones recibidas de los intervenidos denunciados por flagrancia</i> .....	77
Tabla 5 <i>Declaraciones recibidas de los imputados denunciados por flagrancia</i> .....	78
Tabla 6 <i>Declaraciones recibidas de los testigos denunciados por flagrancia</i> .....	79
Tabla 7 <i>Documentos remitidos y recibidos de entidades por los hechos denunciados por flagrancia</i> .....	80
Tabla 8 <i>Actas formuladas a los involucrados denunciados por flagrancia</i> .....	82
Tabla 9 <i>Conclusiones del informe realizado a los involucrados denunciados por flagrancia</i>	83
Tabla 10 <i>Se cumplió con el acopio de elementos de convicción del tipo investigado</i> .....	85

## ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 2.</i> Sexo de los involucrados denunciados por flagrancia. ....	75
<i>Figura 3.</i> Citaciones realizadas a los involucrados denunciados por flagrancia. ....	76
<i>Figura 4.</i> Declaraciones recibidas de los intervenidos denunciados por flagrancia.....	77
<i>Figura 5.</i> Declaraciones recibidas de los imputados denunciados por flagrancia. ....	78
<i>Figura 6.</i> Declaraciones recibidas de los testigos denunciados por flagrancia. ....	79
<i>Figura 7.</i> Documentos remitidos y recibidos de entidades por los hechos denunciados por flagrancia.....	81
<i>Figura 8.</i> Actas formuladas a los involucrados denunciados por flagrancia. ....	83
<i>Figura 9.</i> Conclusiones del informe realizado a los involucrados denunciados por flagrancia.. .....	84
<i>Figura 10.</i> Se cumplió con el acopio de elementos de convicción del tipo investigado. ....	85

## RESUMEN

Ser integrante de un engranaje del aparato público de la justicia penal, encargado y legitimado para tomar una decisión en momentos de afectación de algunos derechos fundamentales de una persona, en especial en casos de flagrancia delictiva por la comisión de delitos contra la administración pública, cuyos actores son funcionarios públicos encargados de brindar la correcta administración pública, no es una tarea fácil; puesto que para ello no solo basta los argumentos que el derecho nos permite, se necesita un análisis profundo y el acopio en tiempo breve de diversos elementos de convicción que permitan el éxito de la especial misión del descubrimiento de los delitos de corrupción de funcionarios.

Por tanto, el presente trabajo de suficiencia profesional se divide en cuatro capítulos cuyo contenido es el siguiente: capítulo I muestra los aspectos generales de la Dirección Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú, actividades principales, reseña histórica, misión, visión, bases legales, organigrama.

El capítulo II define el marco teórico que contiene las descripciones legales como fuentes esenciales aplicadas al trabajo profesional. El capítulo III muestra la labor del bachiller en la entidad donde se enumera paso a paso los actos procedimentales en la ejecución de una intervención por flagrancia delictiva a un funcionario público, desde la toma de la *notitia criminis* hasta la elaboración del Informe Policial final.

Finalmente, en el capítulo IV se presenta la discusión de la labor del bachiller analizando los delitos de corrupción de funcionarios por flagrancia que contiene la descripción de las dificultades encontradas, logros alcanzados, conclusiones y recomendaciones.

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la delincuencia viene expandiéndose mucho más rápido, volviéndose compleja y evasiva ante la acción penal, por lo que se convierte en una amenaza para la población y un obstáculo mayor para el desarrollo social y económico de los diversos países.

Aunado a ello, los problemas políticos también influyen y para algunos no existe otra forma de solucionar la delincuencia, ya que muchos se han aprovechado y se benefician con la corrupción y demás delitos. Asimismo, en nuestra nación y otras de similar realidad, se está entendiendo gradualmente que las ciencias penales son cada vez menos capaces de restablecer la paz social quebrantada por los acontecimientos criminales, y más ahora que las nuevas modalidades delictivas y lo intrincado de las implicancias dentro de las cuales se vienen produciendo, que hacen que su detección, prevención, retribución y erradicación comprenda cada vez mayores esfuerzos y el concurso de más disciplinas especializadas. Estas deberán aplicarse previo análisis sincrónico y diacrónico de los aspectos coyunturales, y para ello no se ha podido encontrar hasta el momento mejores medios de los que nos ofrece la moderna criminología. Medios que a través de la evolución de dicha ciencia han ido sufriendo un vuelco decisivo hacia una comprensión cabal del fenómeno criminal o de la llamada desviación o conducta desviada.

Asimismo, diversas doctrinas han coincidido en señalar que “la prevención del delito, encierra dos aspectos importantes, prevenir que el individuo no realice conductas delictivas o ilícitas; y por la otra, evitar que las personas no sean sujetos o víctimas de algún delito” (CHAVEZ, 2010, pág. 1) El objetivo de la prevención del delito, es la de difundir y orientar todas las acciones que el Estado tiene programado sobre la prevención, mediante la ejecución de acciones sistematizadas entre los diferentes sectores de la sociedad, con el objeto de reducir los niveles delictivos en el Estado y crear una cultura de prevención del delito.

Por otra parte, también tiene como propósito fomentar la cultura jurídica a todos los niveles de la población, para que el ciudadano conozca sus derechos y obligaciones, la concientización y responsabilidad de sus actos, así como la de alentar la participación de la sociedad en los programas de prevención, especialmente, mediante la denuncia de hechos delictivos en la población una cultura de la denuncia.

## **CAPÍTULO I**

### **ASPECTOS GENERALES DE LA DIRCOCOR**

#### **1.1. Datos generales**

La Dirección Contra la Corrupción (DIRCOCOR) es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo, responsable de prevenir, investigar, combatir y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, los delitos contra la administración pública y conexos, cometidos por funcionarios o servidores públicos y particulares en agravio del Estado. Todo ello en el marco de la normativa legal sobre la materia, tiene competencia a nivel nacional, asimismo coordina y puede contar con la cooperación y apoyo de organizaciones extranjeras similares en el ámbito de su competencia funcional, es una unidad élite técnico científica de prestigio nacional e internacional quien asume el liderazgo en la investigación policial, en materia de corrupción y crimen organizado; cautelando la salud moral pública en apoyo a la administración de justicia, con respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

#### **1.2. Actividades Principales**

- i. Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos contra la administración pública y delitos conexos, en el ámbito nacional; de conformidad con la normativa legal sobre la materia.
- ii. Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos de corrupción de funcionarios vinculados al crimen organizado a nivel nacional, en el marco de los dispositivos legales vigentes.
- iii. Planificar y conducir operativamente la investigación material del delito, bajo la conducción jurídica del fiscal, en concordancia con las leyes de la materia.

- iv. Dirigir y supervisar la protección policial a colaboradores, víctimas, testigos y peritos, vinculados a los delitos contra la administración pública y delitos conexos, en el ámbito nacional, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
- v. Apoyar a las autoridades del Poder Judicial, Ministerio Público y otros organismos del Estado que realicen la labor de control, fiscalización e investigación que deriven en delitos contra la administración pública y conexos, cometido por funcionarios o servidores públicos y particulares en agravio del Estado, en el marco de la normativa sobre la materia.
- vi. Asegurar los documentos privados (libros, comprobantes y documentos contables administrativos u otros) que puedan servir a la investigación y según corresponda poner a disposición del fiscal para los fines de ley.
- vii. Supervisar y ejecutar el allanamiento de locales de uso público o abierto al público, cuando así corresponda; así como, vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
- viii. Supervisar se efectúe bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.
- ix. Supervisar los peritajes contables financieros, de valoración de inmuebles, físico-químicos y otros, en el marco de las investigaciones de su competencia.
- x. Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y otras que el director nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú le asigne.

### **1.3. Reseña Histórica**

En concordancia con el Decreto Legislativo N.º 1267, que aprueba la Ley de la Policía Nacional del Perú, que establece y norma la estructura, la organización, las competencias, las funciones y las atribuciones de la Policía Nacional del Perú. Además, el

artículo 7 determina la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, señala las funciones y la organización interna de los órganos y unidades orgánicas que la conforman que se establecen en el Reglamento del citado Decreto Legislativo que se sujeta a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado.

A mérito de ello, mediante Decreto Supremo N.º 026-2017 se promulgó el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, que establece y regula la organización interna y funciones generales y específicas de los órganos y unidades orgánicas que conforman la Policía Nacional del Perú.

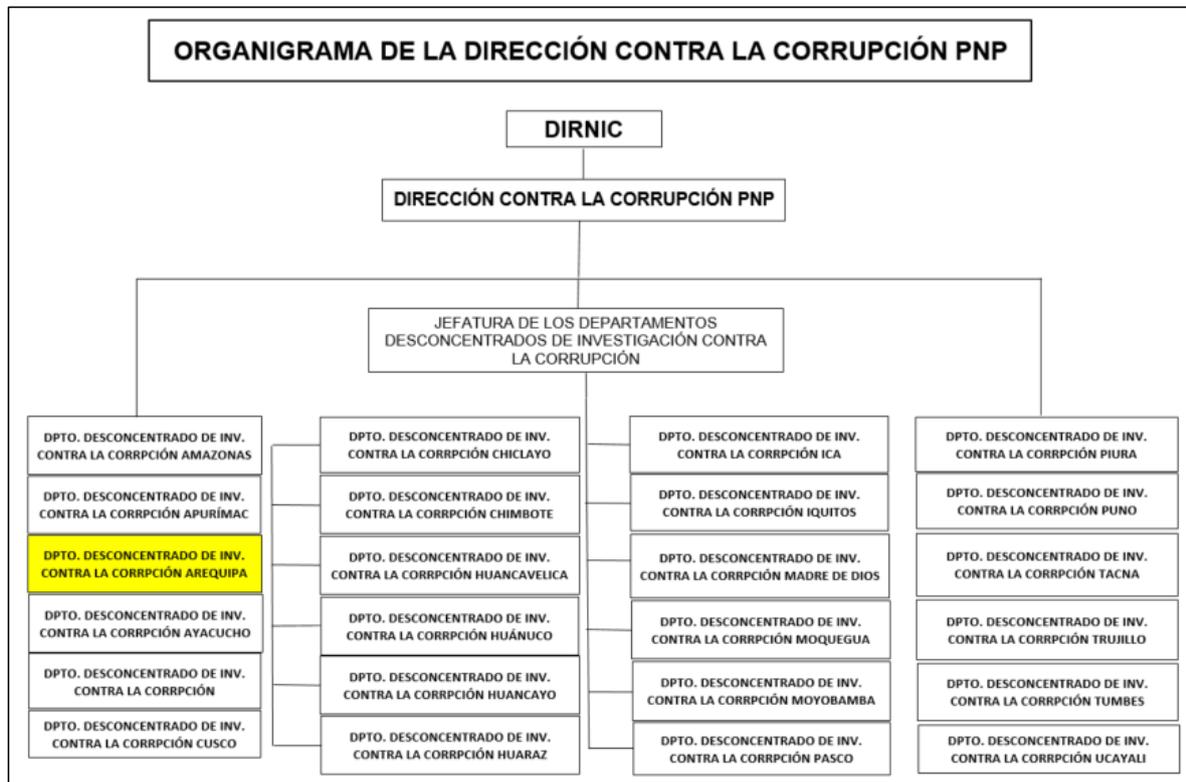
Por ello, la nueva organización interna contribuirá a fortalecer y mejorar la labor operativa policial de la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado, permitiéndole adecuarse a las distintas necesidades de la ciudadanía y a los cambios sociales, políticos y económicos de su entorno.

La DIRCOCOR PNP fue creada mediante RM N.º 1000-2001-IN/PNP del 17 de agosto del 2001, como órgano especializado de la Policía Nacional del Perú, encargada de prestar el apoyo técnico profesional que le requieran las autoridades del Poder Judicial y Ministerio Público que investiguen casos de corrupción; ampliándose sus facultades mediante RM N.º 1544-2002-IN/PNP del 15 de agosto 2002, que modifica el art. 1 de la RM N.º 1000-2001-DIRCOCOR-PNP.

Asimismo, mediante RD N.º 640-2005-DIRGEN/EMG del 15 de abril del 2005 se dispone que las direcciones y demás dependencias PNP adecuarán al Cuadro de Organización de la Policía Nacional, sus correspondientes estructuras orgánicas y formularán los manuales de organización y funciones. Por tanto, la DIRCOCOR-PNP considera en su MOF la creación de la Oficina de Coordinación de los Departamentos Desconcentrados Contra la Corrupción, hoy División de Investigación de Delitos Contra La administración pública-

DIRCOCOR PNP, así como los UNIDCCOR en trece (13) sedes regionales, ahora llamados departamentos desconcentrados de investigación de delitos contra la corrupción, los que funcionan en veintitrés (23) sedes a nivel nacional.

#### 1.4. Organigrama



#### 1.5. Bases Legales

El MOF-del DEPDIDCAP-Sede Arequipa se fundamenta en los dispositivos legales siguientes:

- i. Constitución Política del Perú de 1993.
- ii. DL N.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- iii. DL N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- iv. DL N.º 635 del 03-04-91 Código Penal.
- v. DL N.º 957 del 29-07-2004 Código Procesal Penal.
- vi. Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria

- vii. Ley N.º 29574, Ley que dispone la aplicación inmediata del Código Procesal Penal para los Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.
- viii. Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- ix. Resolución Ministerial N.º 1000-2004-IN/PNP (17AGO2001) Creación de la Dirección de Policía Contra la Corrupción.
- x. Resolución Ministerial N.º 1544-2002-IN/PNP de 15AGO2002 (Modificación de la RM N.º 1000-2001-IN/PNP de 17AGO2001 Creación de la DIRCOCOR PNP)
- xi. RM N.º 469-2003-DIRGEN, del 20 de febrero del 2003 creando la Policía Adscrita a la CGR.
- xii. Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado (20-08-2013).
- xiii. Decreto Legislativo N.º 1291, Decreto Legislativo que aprueba herramientas para lucha contra la corrupción en el sector Interior. Declaraciones juradas, pruebas de control y confianza, rendición de cuentas al ciudadano y prueba de integridad, implementación de la especialidad de control administrativo disciplinario.
- xiv. Decreto Legislativo N.º 1301, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz.
- xv. Decreto Legislativo N.º 1307, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada y se creará el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, y encárguese su implementación a la Presidencia del Poder

Judicial, la Fiscalía de la Nación, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los cuales deberán designar a los órganos competentes.

- xvi. Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado
- xvii. Decreto Legislativo N.º 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- xviii. Decreto Legislativo N.º 1351, Decreto Legislativo que modifica el Código Penal para fortalecer la seguridad ciudadana. Incorporación de los artículos 395-A, 395-B, 398-A, 398-B y 438-A en el Código Penal. Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial. Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial. Cohecho activo en el ámbito de la función policial. Inhabilitación. Falsedad genérica agravada. Lesión dolosa y lesión culposa.
- xix. Decreto Legislativo N.º 1352: Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.
- xx. Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú 2018-2021.
- xxi. RD N.º178-2015-DIRGEN/WMG-PNP, del 21ENE2015, que aprueba la Directiva DPNP N.º07-03-2015-IG-PNP, que establece los procedimientos de intervención del equipo especial anticorrupción (EEA), cuando tenga conocimiento de la presunta comisión del delito contra la administración pública o en flagrancia, así como las infracciones disciplinarias tipificadas en

el Régimen Disciplinario PNP, en los que se encuentran inmersos Personal PNP.

- xxii. RD N.º 600-2015-DIRGEN/EMG-PNP del 07AGO2015, que aprueba la Directiva N.º 03-16-2015-DIRGEN-PNP/DIRNAOP-DIREICAJ-DIRCOCOR-D, Directiva para la intervención policial, en Delito Flagrante, por cohecho activo genérico.
- xxiii. Inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;
- xxiv. La Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- xxv. La Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;
- xxvi. El Decreto Legislativo N.º 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;
- xxvii. El Decreto Legislativo N.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;
- xxviii. El Decreto Supremo N.º 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;
- xxix. Decreto Supremo N.º 026-2017-IN del 2 de octubre del 2017
- xxx. Resolución de la Fiscalía de la Nación de N.º 1700-2013-MP-FN de fecha 14-05-13 que aprobó el *Manual para el Desarrollo del Plan de Investigación*.
- xxxi. Resolución Directoral N.º 640-2005-DIRGEN/EMG, del 15-04-05, que dispone que las direcciones y demás dependencias PNP adecuaran al Cuadro de Organización de la Policía Nacional, sus correspondientes estructuras orgánicas y formularan los Manuales de Organización y Funciones; (DIRCOCOR-PNP, crea la Oficina de Coordinación de los Departamentos Desconcentrados Contra la Corrupción), hoy departamentos desconcentrados contra la corrupción en 23 sedes a nivel nacional.

## **1.6. Descripción del Área donde Realiza sus Actividades Profesionales**

### **Departamento Desconcentrado de Investigación de Delitos Contra la Corrupción- Arequipa**

#### **A. Misión**

El Departamento Desconcentrado de Investigación de Delitos Contra la Corrupción sede Arequipa es la unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, combatir, denunciar e investigar bajo la conducción jurídica del fiscal especializado en los delitos contra la administración pública y delitos conexos, a nivel regional cometido por funcionarios públicos, servidores públicos o particulares en agravio del Estado, en el marco de la normativa legal de la materia.

#### **B. Dependencia**

Orgánica y administrativamente depende de la División de Investigación de Delitos Contra la administración pública y está a cargo de un oficial superior de armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de comandante o mayor.

Operativamente de la Novena MACREGPOL Arequipa.

Disciplinariamente de la Inspectoría Descentralizada de la Región Policial Arequipa.

Funcionalmente de los Fiscales Especializadas de Delitos de Corrupción de Funcionarios.

#### **C. Coordinación**

##### **i. Interna**

Con los órganos de la Dirección Contra la Corrupción Lima.

##### **ii. Externa**

Con los órganos y dependencias de la PNP que no pertenecen a la DIRCOCOR involucrados en la lucha contra la corrupción, así como, del Ministerio Público y Poder

Judicial y las entidades del sector público y privado que sean menester para el cumplimiento de la misión.

#### **D. Autoridad**

El Departamento Desconcentrado Contra la Corrupción sede Arequipa tiene competencia en el ámbito del distrito judicial de Arequipa para conocer e investigar la presunta comisión de delitos contra la administración pública y conexos contemplados en el Código Penal y bajo el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal y las normas especiales vigentes.

#### **E. Responsabilidad**

Para el cumplimiento de la misión se circunscribe a las normas y las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Perú, el Código Penal, el Código Procesal Penal y leyes penales especiales vigentes.

#### **F. Funciones**

- i. El Departamento Desconcentrado de Investigación de Delitos Contra la Corrupción sede Arequipa, en su función de investigación en los delitos contra la administración pública, debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.
- ii. Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos contra la administración pública y delitos conexos, cometido por funcionarios, servidores públicos o particulares en agravio del Estado, en el marco de la normativa vigente sobre el particular.

- iii. Ejecutar operaciones policiales de ubicación y detención de los integrantes de organizaciones criminales en el ámbito de su jurisdicción implicados en delitos contra la administración pública y delitos conexos.
- iv. Ejecutar investigaciones en el ámbito de su competencia, solicitadas por las Fiscalías Especializadas en Delitos Contra la Corrupción de Funcionarios, cuando fuera necesario por la connotación de los hechos o su complejidad.
- v. Coordinar y solicitar al Ministerio Público Especializado las medidas de restricción de derechos; así como, otras medidas que sean necesarias, en el ámbito de su competencia y de la normativa legal sobre la materia.
- vi. Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la investigación de su campo funcional, observando la respectiva cadena de custodia.
- vii. Solicitar los peritajes de criminalística, que resulten pertinentes para la investigación.
- viii. Coordinar y solicitar información a entidades públicas y privadas con fines de investigación, de conformidad a la normativa legal vigente.
- ix. Ejecutar investigaciones ampliatorias a solicitud del Ministerio Público Especializado, en su condición de unidad orgánica especializada, en casos de delitos de su competencia que hayan sido de conocimiento de otras unidades policiales que ejecutan funciones del sistema policial anticorrupción a nivel nacional; de conformidad con la normativa legal en vigencia.
- x. Adoptar las medidas de seguridad y reserva de los documentos privados que forman parte de la investigación a su cargo, de conformidad con la normativa sobre la materia.

- xi. Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su ámbito funcional.
- xii. Prestar apoyo en sus funciones de investigación al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria, y bajo la conducción jurídica de este.
- xiii. Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciados.
- xiv. Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su abogado defensor. Si este no se hallase presente, el interrogatorio, se limitará a constatar la identidad de aquellos.
- xv. Centralizar información proveniente de fuente abierta y cerrada, relacionada a los casos de corrupción.
- xvi. Procesar la información obtenida, evaluarla, integrarla, interpretarla, difundirla y retroalimentarla a las áreas pertinentes, así como a los juzgados, Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Organismos Anticorrupción.
- xvii. Formular los respectivos informes policiales, como resultado de las investigaciones preliminares y diligencias realizadas en coordinación con las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito Judicial de Arequipa.
- xviii. Cumplir las demás funciones contempladas en la Constitución y las leyes, así como el irrestricto cumplimiento de los DD. HH.
- xix. Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y otras que el director contra la corrupción de la Policía Nacional del Perú le asigne.

## **1.6. Descripción del Cargo y de las Responsabilidades del Bachiller en la Institución**

### **Sección de investigaciones del jefe de grupo**

- i. Dirige y coordina las investigaciones derivadas a su sección de investigación, tanto las generadas en la propia unidad, así como las dispuestas por el Ministerio Público, Poder Judicial o comando institucional.
- ii. Planifica, cita y coordina conjuntamente con el personal a su cargo, la concurrencia a las instalaciones del Departamento Desconcentrado de Investigación de Delitos Contra la Corrupción, de las personas citadas para el esclarecimiento de los hechos investigados sobre presunta comisión del delito contra la administración pública, para que brinden sus manifestaciones y ejerzan su derecho a la defensa.
- iii. Supervisa y controla la formulación de diversos documentos que se originan como resultado de las investigaciones policiales.
- iv. Fomenta el bienestar, espíritu de cuerpo y camaradería entre los integrantes de la Sección de Investigación.
- v. Realiza otras funciones dispuestas por el jefe de Departamento, División y/o Comando DIRCOCOR-PNP.

### **Como suboficial investigador**

#### **a. Funciones generales**

- i. Planifica, cita y coordina la concurrencia a las instalaciones del Departamento Desconcentrado de Investigación de Delitos Contra la Corrupción, de las personas implicadas en la comisión de hechos delictivos contra la administración pública, para que puedan brindar su manifestación y ejercer su derecho a la defensa en coordinación con el jefe de grupo o departamento.

- ii. Formula los diversos documentos que se originan como resultado de las investigaciones policiales.
- iii. Coordina oportunamente con el Ministerio Público y Procuradurías Públicas, a fin de que sus representantes concurren y participen de las diligencias programadas.
- iv. Solicita a dependencias públicas y privadas información que coadyuven a la acumulación de elementos probatorios que sustenten la comisión de los delitos contra la administración pública.
- v. Formula los diversos documentos operativos, absolviendo los plazos y términos establecidos en el Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.
- vi. Solicita a las unidades especializadas de la Policía Nacional la información sobre antecedentes y requisitorias de las personas implicadas o que guardan relación con los hechos delictivos contra la administración pública; así como también solicita peritajes diversos.
- vii. Realiza otras funciones dispuestas por el jefe de Departamento, División y/o Comando DIRCOCOR-PNP.

**b. Funciones específicas**

- i. Supervisa, orienta, controla y coordina con los jefes de grupo las investigaciones policiales dispuestas por los fiscales de Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Arequipa.
- ii. Administra el personal y los recursos materiales que son asignados para el cumplimiento de la misión encomendada.
- iii. Investigar y denunciar los delitos contra la administración pública y conexos, cometidos en agravio del Estado.

- iv. Mantener información actualizada que permita cumplir la misión asignada.
- v. Cumplir los mandatos judiciales, disposiciones fiscales y de otros organismos que realicen labor de control, fiscalización e investigación.
- vi. Formular los Informes Policiales como resultado de las diligencias realizadas en coordinación de los representantes de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Arequipa y otras ordenadas por la Superioridad.
- vii. Realiza otras funciones dispuestas por el jefe del Departamento.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **2.1. La Teoría de Infracción del Deber en los Delitos Contra la Administración Pública**

Para Schünemann (2006), el dominio sobre el propio comportamiento de un individuo es el inicio de la noción de la autoría directa o inmediata en todos los códigos penales, dando inicio a la afirmación según la teoría del dominio del hecho, que “es autor quien domina el acto delictivo” (p. 286). De la misma forma infiere que es autor quien tiene la conducción del acontecimiento criminal, luego el dominio ejercido sobre otros en la autoría mediata y el dominio común mediante división de tareas en la coautoría, son expresiones del concepto tipológico de la teoría del dominio del hecho (Schünemann, 2006).

Por otro lado, si bien el partícipe interviene e influye en la comisión del delito, carece del dominio del hecho, el aporte del partícipe no es determinante para la realización del delito. Es común sustentar que la teoría del dominio del hecho se utiliza para identificar quién es autor y quién es cómplice en los delitos comunes o también denominados de dominio; sin embargo, esta aplicación no sirve para tal propósito en los delitos especiales, porque no necesariamente el que tiene la conducción del evento delictivo es el autor. Ello sucede debido a que el esencial principio de legalidad se opone (Schünemann, 2006).

Para la perspectiva dogmática de Schünemann (2006), para saber quién es autor y quién es cómplice, sirve la teoría de infracción de deber introducida en el derecho penal por Claus Roxin en 1963. En la teoría de los delitos de infracción de deber, el autor o figura central se concretiza en el criterio de la “infracción de deber” (Pariona, 2011, p. 69). Es autor quien realiza la conducta prohibida infringiendo un deber especial de carácter penal. En tanto

que partícipe es aquel que también participa en la realización de la conducta prohibida, pero sin infringir deber especial alguno.

Los delitos de infracción de deber están tipificados en nuestro Código Penal vigente con el título de “Delitos Contra la Administración Pública”, que indica que es autor la persona que ha participado en la comisión del delito infringiendo o incumpliendo un deber especial que, por razones obvias, no alcanza a todos los individuos que participan en la comisión del acto criminal. La persona importante del acto delictivo donde participaron varias personas recaerá en quien ha lesionado o incumplido el deber especial previsto en el tipo penal, contribuyendo al resultado del bien jurídico puesto en peligro por acción u omisión: “Aquí son irrelevantes el dominio del hecho o la medida de la contribución que se hace al resultado” (Roxin, 1997, p. 338). “En estos delitos lo relevante no es el dominio sobre un suceso, sino la infracción de un deber específico que solo incumbe al autor, a saber, el deber impuesto por una institución positiva” estatal (Sánchez-Vera, 2003, p. 275). De ahí que podemos conceptualizar a los delitos de infracción del deber como aquellas conductas en las cuales la autoría se ve caracterizada por el hecho de que alguien abusa o descuida el deber especial que surge de su rol social, y de ese modo, ocasiona una puesta en peligro o lesión típica de determinados bienes jurídicos (Roxin, 1997).

Los bienes jurídicos protegidos en los delitos especiales en todo momento se representan en los principios y deberes tales como en el peculado de no lesionar el patrimonio del Estado, el principio de legalidad presupuestal aplicado al delito de malversación de fondos, el principio de gratuidad del acto público referido a la comisión de los cohechos, el principio de imparcialidad y transparencia en el tipo penal de colusión, asimismo el principio de autoridad aplicado al delito de abuso de autoridad, entre otros, por tanto, muy diferente a los delitos comunes o comúnmente denominados “de dominio”, por cuanto en ellos, los bienes jurídicos que se tienen a proteger, se representan en derechos como el derecho a la

vida en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud-homicidios, derecho a la salud aplicado a los delitos de lesiones, derecho a la libertad sexual en los delitos de violación sexual, derecho a la propiedad en los delitos contra el patrimonio, el derecho a la salud pública en los delitos de TID, e igual forma en el derecho a un medio ambiente libre y equilibrado referido a los delitos ambientales y muchos más. (Siccha, 2016).

En los delitos contra la administración pública, los sujetos calificados tienen el deber especial impuesto por la ley de lealtad, honestidad, veracidad, de cautelar, proteger e impulsar el correcto y normal funcionamiento de la administración pública. En efecto, si el sujeto calificado con su conducta afecta alguno de estos deberes especiales es posible que se convierta en autor de un delito funcional, En los delitos especiales, la figura central (autor) del evento delictivo se encuentra vinculada por un deber especial de carácter penal (Pariona, 2011).

Autor será quien interviene en la comisión del delito infringiendo o incumpliendo aquel deber especial; y partícipe quien interviene en la comisión del delito, pero sin infringir o incumplir deber especial alguno, toda vez que no lo tiene. Por ejemplo, al no trabajar para la administración pública no tienen deber especial alguno. De modo que, si en la comisión de un delito funcional participan varias personas, solo serán autores, en general, quienes trabajan para el Estado, debido a que tienen el deber especial de cautelar y fomentar el normal y recto funcionamiento de la administración pública, en tanto que los demás participantes en la comisión del mismo delito, solo serán cómplices, debido a que no trabajan para el Estado y, por tanto, no tienen deber específico alguno que cautelar (Siccha, 2016).

En los delitos especialísimos (como colusión, peculado, malversación de fondos y negociación incompatible), donde participan varios funcionarios o servidores públicos, solo serán autores de estos delitos aquellos agentes públicos que tienen una relación o competencia funcional específica con el objeto del delito, en tanto que los demás responderán

penalmente por el mismo delito, pero en su calidad de cómplices. Así, por ejemplo, en el hecho de sustracción de dinero de una municipalidad, realizado por dos funcionarios públicos: el alcalde y el regidor de limpieza pública, solo será autor el alcalde, debido a que aparte de ser funcionario público tiene la competencia funcional específica de administrar los fondos públicos de la comuna, en tanto titular de la entidad; en cambio, el regidor de limpieza pública solo responderá como cómplice del delito, debido a que si bien es también funcionario no tiene alguna relación funcional específica con el objeto del delito de peculado, es decir del fondo público (Siccha, 2016).

Roxin enseña que se trata de deberes que no se extienden a cualquier partícipe delictivo, pero que es indispensable para completar el tipo penal. Se trata siempre de deberes que lógicamente están ubicados antes de la norma penal y que, por lo general, surgen en otros ámbitos del derecho vigente. Como son los deberes y principios que sustentan la organización del Estado, los deberes del derecho público de los funcionarios y servidores públicos, los preceptos sobre guardar reserva del derecho de las profesiones, las obligaciones civiles de prestar alimentos y guardar fidelidad son solamente ejemplos de este tipo de deberes, afirmando Roxin, la razón de la sanción radica en que el agente público atenta contra las exigencias de rendimiento provenientes del rol social que él ha asumido al interior del Estado. Son ámbitos jurídicos de la vida ya plenamente formados, cuya funcionalidad debería ser protegida por los tipos penales (Roxin, 1997).

En otro extremo, de acuerdo con esta postura de la teoría de los delitos de infracción de deber, si un funcionario público (tesorero) planifica con su compadre espiritual (extraño a la administración) llevarse los caudales existentes en la municipalidad donde trabaja, y dispone que este último ingrese a la tesorería y se lleve el dinero, mientras que aquel distrae a los trabajadores de la tesorería, el *intrañeus* (funcionario) es el autor, mientras que el hombre de adelante extraño es solo cómplice (no infringe deber alguno). Esta solución razonable se

basa en que solamente la infracción del deber jurídico especial en que incurre el *intraneus* (el obligado) puede fundamentar la autoría (Caro, 2010). El *intraneus* es aparentemente un autor mediato, puesto que lo que hace es realizar parte de la acción típica “a través de otro”, infringiendo personalmente su deber especial (Sánchez-Vera, 2003, p. 284). En cambio, aunque tenga el “dominio del hecho”, el *extraneus* es solo un cómplice; él no puede ser autor, porque no está vinculado al deber especial por cuanto no trabaja para el Estado y, por lo tanto, no puede lesionarlo ni ponerlo en peligro (Pariona, A., 2011, p. 71).

Una importante característica de los delitos de infracción de deber la constituye la circunstancia de que se puede ser autor, sin haber tenido alguna participación en el dominio del hecho. En contrapartida, el tercero o extraño a la administración que ejecuta el hecho por disposición del sujeto público obligado, tan solo será cómplice, aunque únicamente él hubiera tenido el dominio del hecho (Roxin, 1997). La tesis central es que el obligado positivamente responde en caso de incumplimiento como autor, y ello con independencia de si junto a él un actuante (con o sin dominio del hecho) o un omitente contribuyeron a que se produjese el resultado (Sánchez-Vera, 2003). Lo mismo sucede en los casos en los cuales participan solo funcionarios o servidores públicos en la comisión de los delitos especialísimos. Autor será aquel o aquellos sujetos públicos que tienen relación funcional con el objeto del delito tal como exige el tipo penal, en tanto que serán solo cómplices aquellos agentes públicos que no tienen relación funcional.

Esta teoría contribuye decisivamente a la solución dogmática de la cuestión acerca de la delimitación de las formas de intervención en aquellos delitos donde más de dos personas participan en su comisión y presuponen deberes especiales de carácter penal. La aplicación de esta teoría resuelve razonablemente los vacíos a los que llega la teoría que se basa en el dominio del hecho en el tratamiento de estos casos (Pariona, 2006). Por su parte, Abanto concluye que la tesis de Roxin de “la infracción de deber” se está imponiendo tanto por su

sencillez como por ofrecer mejores soluciones prácticas a los casos que se presentan en los estrados judiciales (Vasquez, 2014).

## **2.2. Delimitación del Bien Jurídico Protegido en los Delitos Contra la Administración Pública**

Los bienes jurídicos son aquellos que el derecho penal debe o pretende proteger en última instancia. La protección de bienes jurídicos legitima la intervención del derecho penal; sin embargo, para establecer qué función cumple el bien jurídico en la sistemática penal es necesario, primero, darle contenido a dicho concepto (Sánchez, 1992).

En la actualidad, no ha quedado del todo claro y no ha habido consenso doctrinal sobre el concepto de bien jurídico, la doctrina penal suele identificar dos vertientes teóricas para definir el bien jurídico: las “teorías personalistas” y las “teorías del daño social” o “teorías funcionalistas” (Sánchez, 1992, p. 132). Según las primeras, el bien jurídico vendría definido por su carácter personalista; es decir, se dota de prioridad valorativa a la persona y su esfera de intereses, contraponiéndolos de manera absoluta con los intereses supra personales tendientes a cumplir alguna función social. De otro lado, la teoría del daño social o funcional aprecia al bien jurídico desde una dimensión social, de tal manera que él representa las condiciones necesarias para la conservación de un orden social (Sánchez, 1992).

Los delitos contra la administración pública protegen un bien jurídico institucional denominado “correcto funcionamiento de la administración pública”, la administración pública se protege penalmente en tanto “función administrativa” que resulta indispensable para el funcionamiento del sistema social. Como se adelantó, aquí no se protege a los órganos administrativos como tales, sino a la función pública que supone vías procedimentales de actuación administrativa (instituciones) para que todos y cada uno de los miembros de la

sociedad puedan resolver sus conflictos sociales o efectivizar sus intereses (Bustos, 1991, p. 365-366).

Lo característico de esta clase de delitos es la infracción de deberes jurídicos propios de la condición de funcionario estatal y el abuso de poderes públicos que deben ejercitar los funcionarios de la administración (Vásquez, 2003). Es decir, todo delito funcional supondría un abuso de las competencias que la función pública otorga al funcionario, lo cual si se reproduce de manera masiva, perjudicaría el correcto funcionamiento de la administración pública.

El bien jurídico es el “correcto funcionamiento de la administración pública” es un “bien jurídico general” en los delitos funcionariales que, luego, es concretizado en cada figura delictiva, constituyéndose, así, el auténtico “bien jurídico específico” del delito funcional respectivo. Desde el punto de vista de Martínez (2007), la identificación del bien jurídico general es una tarea útil, pues, además de ayudar al mejor entendimiento y sistematización político-criminal de estos delitos, puede tener consecuencias prácticas a la hora de determinar concretamente la pena cuando se comete algún específico delito contra la administración pública.

La doctrina penal ha reconocido cuatro teorías en cuanto al objeto de protección en los delitos contra la administración pública: a) la teoría del quebrantamiento de las expectativas en la administración pública, b) la teoría protección de la fidelidad al Estado (deber del cargo), c) la teoría de la buena imagen, dignidad o prestigio de la administración pública y d) la teoría del correcto funcionamiento o la funcionalidad de la administración pública. (Chanjan, 2017).

En primer lugar, no se puede compartir la teoría del quebrantamiento de las expectativas en la administración pública, puesto que, como ya se dijo, el derecho penal no puede dejar de proteger principalmente bienes jurídicos; además, esta teoría olvida o

infravalora el aspecto social de la administración pública, centrando el objeto de prohibición en los deberes funcionariales (Chanjan, 2017).

La teoría del deber del cargo tendría tintes autoritarios incompatibles con el modelo de estado social y democrático de derecho, puesto que se centraría exclusivamente en la relación funcionario público-Estado, postulando un Estado por encima de los intereses sociales e individuales y, por ende, dejando de lado la labor prestacional y social de la administración pública (Demetrio, 2000).

En cuanto a la teoría del prestigio, buena imagen o dignidad de la administración pública, a nuestro juicio, la misma no puede ser compartida, puesto que desatiende el rol de los órganos estatales al servicio del ciudadano. Esta teoría es inaceptable en un estado social y democrático de derecho, ya que ofrece una visión autoritaria de la administración, al considerarla como fin en sí misma (Barranco, 2006).

La teoría más acertada es la teoría del correcto funcionamiento o funcionalidad de la administración pública. En efecto, con esta definición del bien jurídico se toma en consideración primordialmente la relación existente entre administración estatal y ciudadano, reconociendo a este último como fundamento de la actividad prestacional de aquella; posición que también ha sido compartida por el Prof. Asúa Batarrita, cuando señala que “la materia necesitada de protección se refiere a la preservación de la forma de actuación de la Administración conforme a sus fines y en el sometimiento a aquellos principios que informan el procedimiento en la adopción de decisiones de su competencia” ( Batarrita, 1997, p. 16).

### **2.3. El Funcionario y Servidor Público**

El artículo 425 del referido Código Penal (precepto que define quiénes deben ser considerados como funcionarios o servidores públicos) incorpora una noción amplia. Esto es, no solo comprende a los que integren la carrera administrativa, a los que desempeñan cargos políticos o de confianza y a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; sino

que también incluye: i) a los que, con independencia del régimen laboral, presten servicios en organismos públicos en general (incluidas empresas públicas y sociedades en economía mixta) y en su mérito ejerzan funciones en ellas; y, ii) a los designados por autoridad competente para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades (La Ley, 2018)

Por otro lado, se menciona lo siguiente:

Desde el Derecho Penal se exige, entonces, para ser considerado funcionario o servidor público: i) un elemento referido a la participación en el ejercicio de funciones públicas; y, ii) un título de habilitación de dicha participación, que puede ser triple: disposición de la ley, elección, o designación o nombramiento por autoridad competente determinante de un vínculo con el Estado o sus entidades, incluidas empresas públicas o de economía mixta (Mir, 2000, p. 22)

Según Chanjan (2018), los delitos contra la administración pública tipificados en el Título XVIII del Código Penal y prohíben aquellos comportamientos que contravienen el correcto funcionamiento de la administración pública y socavan la legitimidad de las instituciones públicas y de mayor concurrencia son los siguientes.

## **2.4. Los Delitos de Cohecho**

### **2.4.1. Conducta típica**

Los delitos de cohecho están regulados en los artículos 393°, 393°-A, 394°, 395°, 397°, 397°-A y 398° del Código Penal, y conforman un conjunto de ilícitos que se caracterizan por la compra-venta de la función pública, así como por la bilateralidad o participación necesaria de actores en la comisión del delito (Montoya, 2016). Para su configuración es importante la existencia de dos partes o actores: i) el funcionario/a o servidor público que acepta o solicita el pago por la venta de la función pública y ii) el particular que compra el servicio o recibe el ofrecimiento de este primero.

#### **2.4.2. Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es la gratuidad y no venalidad de la función pública, así como evitar la parcialidad o abuso en el ejercicio del cargo (Montoya, 2016). Cabe precisar que este delito tiene una clasificación dual del tipo penal porque, por un lado, está el cohecho pasivo que sanciona al funcionario o servidor público que recibe, acepta o solicita recibir de una persona una ventaja o beneficio de cualquier índole, a cambio de realizar algún acto conforme o contrario a sus funciones públicas o por haber realizado, anteriormente, uno de estos actos (Montoya, 2016). Por otro lado, existe el cohecho activo que sanciona a la persona que ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio al funcionario o servidor público para que, en conformidad o contravención de sus funciones, lo favorezca en los supuestos que prevé la ley.

#### **1.4.5. Sujetos del delito de cohecho**

Es necesario mencionar que dentro del delito de cohecho se encuentra el cohecho pasivo propio, el cohecho pasivo impropio y el cohecho activo genérico. La característica común de estos delitos es su bilateralidad, porque son dos partes las que intervienen en su comisión. (IDEHPUCP, 2021)

Si bien son dos sujetos los que actúan, esto no implica que haya coautoría, ya que el tercero que se beneficia del actuar del funcionario público será sujeto activo del delito de cohecho activo genérico. (IDEHPUCP, 2021)

En el caso de los cohechos pasivos (propio e impropio), el sujeto activo es el funcionario o servidor público que actúa teniendo competencia en razón de su cargo o función. Esto significa que no podrá tratarse de cualquier funcionario público, sino solo de aquel que tenga competencia para realizar la función por la que el tercero ofrece o entrega una dádiva para su desobediencia o cumplimiento (Rojas, 2007).

El sujeto pasivo, en cualquier tipo de cohecho cometido, es el Estado, pues es el principal afectado al no poder cumplir de manera efectiva sus funciones frente a los administrados. (IDEHPUCP, 2021)

Por tanto, en la relación bilateral antes mencionada encontraremos dos delitos. El primero por parte del funcionario que solicita o recibe el beneficio para incumplir sus funciones (cohecho pasivo propio) o para actuar conforme a las mismas (cohecho pasivo impropio) y el segundo por parte del tercero que ofrece o entrega el beneficio (cohecho activo genérico) (IDEHPUCP, 2021).

## **2.5. Los Delitos de Colusión**

### **2.5.1. Conducta típica**

Este tipo penal está previsto en el artículo 384° del Código Penal y busca proteger la asignación eficiente de recursos públicos en las operaciones económicas que el Estado realiza. La norma sanciona al funcionario o servidor público que, directa o indirectamente, concertar con un particular interesado para obtener un fin ilícito, dirigido a defraudar al Estado y realizado en el marco de cualquier tipo de operación, contrato administrativo o civil que tenga naturaleza económica con participación estatal (Montoya, 2016).

La normativa penal divide este ilícito en dos modalidades: (1) una modalidad simple, la cual no requiere una defraudación o afectación efectiva del patrimonio estatal (Salinas, 2014), sino solo la acción que es idónea para perjudicar a futuro al Estado y (2) una modalidad agravada, la cual se aplica cuando la concertación ilícita perjudica efectivamente al Estado.

### **2.5.2. Sujetos del delito de colusión**

El sujeto activo de este delito es el funcionario o servidor público que concierta con un particular para defraudar al Estado o que defrauda al Estado a causa de tal concertación (IDEHPUCP, 2021).

No basta que se trate de un funcionario público, sino que, como lo menciona el tipo penal, este debe poder intervenir de manera directa o indirecta, por razón de su cargo, en alguna etapa de las adquisiciones, contrataciones o cualquier operación a cargo del Estado. Esto quiere decir que el funcionario cuenta con atribuciones que el Estado u organismo estatal le ha confiado para que lo represente en cualquiera de las etapas mencionadas anteriormente, actividades que son propias de su cargo (Salinas, 2011).

El que intervenga de manera directa implica que el funcionario actúe en alguna de las etapas de adquisición o contratación pública. Por otro lado, intervenir de manera indirecta significa que actúa por intermedio de otro u otros sujetos (Salinas, 2011).

El sujeto pasivo es el Estado, al ser este quien le confía al funcionario la labor de representarlo. Así, el funcionario público perjudica la actividad estatal ya que deja de actuar teniendo en cuenta el interés general (IDEHPUCP, 2021).

### **2.5.3. Bien jurídico tutelado**

Para entender mejor esta clase de ilícitos, concordando con los diferentes legisladores, el bien jurídico protegido en los delitos de corrupción de funcionarios es el correcto funcionamiento de la administración pública. De manera específica, este delito busca proteger la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado (Pariona, 2017), pues se rompe el normal desenvolvimiento de la función pública al poner por encima intereses particulares.

## **2.6. Negociación Incompatible**

### **2.6.1. Conducta típica**

Es regulado a través del artículo 399° del Código Penal, que sanciona la conducta del funcionario o servidor público que, en el marco de contratos u operaciones económicas en las que participe el Estado, se aprovecha de su cargo para sí o para otro, al mostrar un interés indebido que entra en colisión con los intereses públicos o estatales (Documet, 2018).

La consumación del delito no requiere la concretización de la operación económica, sino solo la verificación del interés del funcionario o servidor público en la celebración o realización de dicha operación. Es preciso evidenciar que el interés o participación del particular sea idóneo y relevante para concretar la operación económica, así como no se exige verificar que el funcionario haya obtenido ventaja indebida alguna o una conducta que cause un efectivo perjuicio patrimonial a la administración pública (Salinas, 2014).

### **2.6.2. Sujetos del delito de negociación incompatible**

El sujeto activo de este delito es el funcionario o servidor público que indebidamente se interesa por cualquier contrato u operación estatal en que interviene por razón de su cargo (IDEHPUCP, 2021).

Tal intervención en razón del cargo implica que debe existir una vinculación funcional con los contratos u operaciones que celebra el Estado; esto quiere decir, que el funcionario formalmente puede actuar integrando alguno de los niveles decisorios o completando legalmente el negocio jurídico. El sujeto pasivo de este delito es el Estado, a quien el funcionario público perjudica al dejar de actuar en base al interés general (IDEHPUCP, 2021).

### **2.6.3. Bien jurídico tutelado**

El bien jurídico protegido en los delitos de corrupción de funcionarios es el correcto funcionamiento de la administración pública. No obstante, este delito de manera específica busca proteger la objetividad o imparcialidad en el ejercicio de la función pública, resguardando a la administración del interés privado de sus agentes y de que estos antepongan sus intereses en los contratos u operaciones en las que interviene el Estado (GuimarayI, 2014).

## **2.7. Los delitos de Malversación de Fondos**

### **2.7.1. Conducta típica**

Este delito está regulado en el artículo 389° del Código Penal, protege la ejecución debida del gasto y el empleo de bienes y dinero públicos, bajo una organización racional y ordenada de los recursos (Documet, 2018).

Este tipo penal sanciona dar al dinero o a los bienes públicos un destino distinto al establecido previamente en las normas administrativas. En otras palabras, se sanciona al funcionario o servidor público que invierte el dinero o bienes públicos que administra en actividades estatales diferentes a las establecidas. La sanción se agrava cuando el dinero o bienes públicos corresponden a programas de apoyo social (Salinas, 2014).

### **2.7.2. Sujetos del delito de malversación de fondos**

El delito de malversación de fondos tiene como sujeto activo al funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente a los que estaban destinados (Chanjan, Torres y Gonzales, 2020).

De esta manera, no basta que se trate de un funcionario público, sino que además debe existir una relación funcional con el dinero o los bienes del Estado. Es decir, un vínculo en razón del cargo que desempeña el funcionario como administrador de los bienes (Salinas, 2011, p. 377). Dicha relación debe permitir la aplicación de los bienes a los fines oficiales (Rojas, 2007). Si este elemento no se presenta, no se puede configurar el delito. El sujeto pasivo de este delito es el Estado, pues se está utilizando parte del patrimonio para fines distintos a los establecidos en pro del interés público.

### **2.7.3. Bien jurídico tutelado**

El bien jurídico específico que se protege con este delito es la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos. Esto quiere decir que se busca que la ejecución del gasto y empleo de bienes y dinero público se lleve a cabo bajo una racional organización; lo cual

afirma el principio de Legalidad Presupuestal, que implica la disciplina y racionalidad funcional en el servicio (Chanjan, Torres y Gonzales, 2020).

## **2.8. Los Delitos de Peculado**

### **2.8.1. Conducta típica**

El artículo 387° del Código Penal regula este delito, el cual busca evitar el abuso de poder de las funcionarios o servidores públicos al quebrantar sus deberes de probidad y lealtad, así como proteger el deber de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública. Las conductas sancionadas son i) la apropiación, que se configura cuando el funcionario/a hace suyos los caudales o efectos estatales conferidos por razón de su cargo, los aleja de la esfera pública y los coloca, de manera definitiva, en una situación de disposición personal como si fueran propios y ii) la utilización, que se configura cuando el funcionario/a se aprovecha de las bondades que ofrece el bien a su cargo, sin el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero (Guimarayi, 2014). Ello implica que haya una previa separación del bien de la esfera pública y un uso privado temporal (Salinas, 2014).

Una modalidad de este tipo penal es el peculado culposo, el cual se configura cuando el funcionario o servidor público no toma las medidas adecuadas para evitar la sustracción del bien por parte de otra persona. La sustracción del bien se entiende como el alejamiento del bien de la esfera pública, situación en la cual el tercero se aprovecha de la imprudencia del funcionario (Abanto, 2003).

### **2.8.2. Bien jurídico protegido en el delito de peculado**

Teniendo en cuenta que en el delito de peculado concurren dos aspectos básicos, por una parte, el quebrantamiento al correcto ejercicio de la función pública y, por otro lado, la afectación al patrimonio público, se tendría que estudiar el peculado desde tres perspectivas axiológicas: como un delito de carácter meramente patrimonial, como un delito que se agota

en el correcto funcionamiento de la administración pública o como un delito de naturaleza pluriofensiva (Pariona, 2011).

Entre los autores que defienden la tesis del correcto funcionamiento de la administración pública como bien jurídico, se encuentra Sánchez (2016), quien refiere que el bien jurídico relevante es aquello que lacera las bases del sistema administrativo dentro de una configuración estricta señalada por los tipos penales in especie. Por ello, la perspectiva macro estima que lo protegido son las realidades normativas (correcto funcionamiento de la administración pública), argumento que se convierte en la piedra angular de la fundamentación penal.

Reyna (2008), al respecto, expresa que la fidelidad hacia la administración pública como bien jurídico tiene como obstáculo su incapacidad para responder a los atentados contra la administración pública realizados por particulares, quienes no tienen ese deber hacia el Estado.

En este aspecto, Roca (1999) concibe que un punto de vista axiológico del delito de malversación español, que aquí conocemos como peculado, es aparte del aspecto patrimonial, la cualidad de funcionario del sujeto activo y, en segundo lugar, su relación específica con los caudales públicos (tenencia a su cargo por razón de sus funciones).

### **2.8.3. Carácter patrimonial**

Roca (1999) refiere que en el derecho alemán han sido derogados los preceptos en que se regulaba la malversación, que aquí conocemos como peculado, de forma autónoma, optando ahora por su sanción a través de los tipos comunes de apropiación indebida o de gestión desleal de negocios ajenos.

Rodas (2009) analiza el Acuerdo Plenario N.º 04-2005/CJ-116 del 30 de setiembre de 2005 de la Corte Suprema de Justicia de la República y concluye que si el delito de peculado requiere que el funcionario público esté en vinculación funcional con los objetos

apropiados, entonces el bien jurídico protegido solo puede estar constituido por el patrimonio del Estado y no por un “deber de fidelidad e integridad de funcionario” (pp. 182-184), pues la posición de dominio que ostenta el funcionario es sobre los bienes y caudales públicos, siendo la infracción de deber una de las formas como se puede lesionar este bien jurídico, más no el bien jurídico protegido en sí.

Para determinar si existe o no un perjuicio del patrimonio estatal se debe realizar un análisis diferenciado, dependiendo por ejemplo de organismos del Estado y de los fines para los cuales estaba destinado el patrimonio confiado; así, el nivel de riesgo permitido en la administración del patrimonio estatal puede variar dependiendo de si se trata de una empresa de economía mixta o de los fondos asignados a un municipio (Pariona, 2011).

## **2.9. Peculado Doloso**

### **2.9.1. Conducta típica**

La figura básica de peculado del art. 387 contempla la modalidad dolosa y culposa de la misma y del peculado de uso en el art. 388, se observa en cambio sensibles omisiones al momento de normativizar los comportamientos relevantes de los sujetos públicos vinculados al patrimonio público. Así, no tiene nuestra legislación penal las figuras de peculado para uso momentáneo, ni el de peculado de aprovechamiento por error de otro, asimismo, no hace referencia al valor de lo apropiado para atenuar o agravar la sanción (vacíos pendientes), como sí lo hacen otras legislaciones penales (extremo último ya solucionado con la modificatoria realizada mediante la Ley N.º 29703, de fecha 10 de junio de 2011).

Actualmente, nuestro modelo de peculado tiene circunstancias agravantes y atenuantes en razón de la cuantía del objeto material de delito (como los tienen por ejemplo los Códigos colombiano y en cierto modo también el español), esto es, de los caudales y efectos. Carencia que fue corregida legislativamente, mediante la Ley N.º 29703, de fecha 10 de junio de 2011 (Roque, 2017).

De lo que sí carece es de un marco de atenuaciones que posibiliten taxativamente que el Juez reduzca significativamente pena de producirse devoluciones y reintegros antes del proceso o de la sentencia e incluso antes de la decisión final. Asunto que en nuestro esquema pertenece al no siempre claro y bien entendido ámbito de la individualización judicial de pena establecido en el artículo 46° del Código Penal (Roque, 2017).

### **2.9.2. Sobre el bien jurídico protegido**

Por tratarse el peculado de un delito pluriofensivo, el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico-penal: (a) garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública, asegurando una correcta administración del patrimonio público, y (b) evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio constitucional de fidelidad a los intereses públicos a que están obligados los funcionarios y servidores (Rojas, 2007).

### **2.9.3. Sujeto activo: autoría**

Tanto en el delito doloso como culposo de peculado solo puede ser autor el funcionario o servidor público que reúne las características de relación funcional exigidas por el tipo penal, es decir, quien por el cargo tenga bajo su poder o ámbito de vigilancia (directo o funcional), en percepción, custodia o administración las cosas (caudales o efectos) de los que se apropia o utiliza para sí o para otro. Mención aparte merece indicar que el particular que entra en posesión de bienes del Estado y se los apropia o utiliza no comete delito de peculado, razón por la cual carecen de la calidad de autores de dicho delito. El funcionario o servidor público que sustrae, se apropia o usa de los bienes, sin poseer el citado vínculo funcional con la cosa, no podrá ser igualmente autor de peculado. Tampoco puede ser autor de peculado el detentor de hecho de caudales o efectos, así tenga el control de facto o el dominio funcional no legitimado de algún sector público o de toda la administración pública. Conforme a como

ha sido redactado el tipo penal peruano de peculado no es posible derivar autoría a quien carece de dicha estricta y específica vinculación, salvo que se varíe sustancialmente el tipo de peculado (Roque, 2017).

Como atinadamente indica Abanto (2003), el entrar en posesión de los caudales o efectos no puede suponer, desde la lectura normativa, del delito de peculado, “una simple entrega de bienes basada en una cuestión personal de confianza en el funcionario, o derivada de la costumbre o de cualquier otra circunstancia ajena” (p. 288) a la referenciada del cargo. La restricción acentuada de la tipicidad por autoría que se colige de la lectura del tipo penal imposibilita argumentar por una lectura extensiva en esta materia, mucho menos por un desbordamiento analógico que rompa los diques de la razonabilidad abriendo las compuertas a la analogía *in malam partem*.

La calidad de sujeto activo no se pierde por el hecho que la organización empresarial asuma características o formalidades propias del sector privado, en la medida que el patrimonio siga siendo público, esto es, del Estado o de las administraciones locales. Esto posibilita entender que los funcionarios de empresas mixtas, en las cuales bajo formas de sociedades comerciales coexisten y cumplen sus cometidos con capitales de origen y naturaleza pública, se hallan bajo los alcances preventivos y sancionadores del delito de peculado. Claro que en este punto queda latente el tema de si estos son funcionarios públicos desde una lectura administrativa, lo cual sin embargo no resulta relevante para negar o discutir su interés para el derecho penal (Rojas, 2000). El tema sin embargo está lejos de haber concluido, pues presenta al análisis inconvenientes de responder desde una estricta perspectiva penal como, por ejemplo, el argumento del destino de los caudales en el marco de la actividad empresarial de la sociedad de economía mixta, en el entendido que el espíritu de lucro y no el servicio público es el que impulsa la gestión de dicha entidad comercial, tesis que igualmente puede ser objeto de cuestionamiento si se aborda el problema desde una

perspectiva globalizadora en la cual y a la postre el manejo de los recursos del Estado en las sociedades de economía mixta no estaría necesariamente alejado de los fines públicos (Roca, 1999).

## **2.10. Peculado Culposo**

### **2.10.1. Conducta típica**

Art. 387 (tercer párrafo).

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años [Texto según la modificación efectuada por el art. 1 de la Ley N.º 26198 de 13 de junio de 1993, descripción que ha permanecido con la Ley N.º 29703, de fecha 10 de junio de 2011] (Ley N.º 29758, 2020)

### **2.10.2. Delitos culposos**

Los delitos culposos pueden ser definidos como aquellos ilícitos producidos por el agente al no haber previsto el resultado antijurídico; siempre que debiera haberlo previsto y dicha previsión fuera posible (Mazuelos, 2018).

### **2.10.3. La figura penal**

El peculado culposo hace alusión directa a la sustracción producida por tercera persona aprovechándose del estado de descuido imputable al funcionario o servidor. Es decir, se trata de una culpa que origina propiciando, facilitando o permitiendo de hecho un delito doloso de tercero (Canales, 2018).

El modelo peruano en comparación con el argentino, en una formulación más genérica y técnica y que deja al ámbito de la interpretación jurídico-dogmática tal trabajo, no hace mención expresa a la negligencia o imprudencia, tampoco a la inobservancia de los reglamentos o deberes de la función (Canales, 2018, p. 89)

#### **2.10.4. Componentes típicos**

##### **a) La sustracción**

El verbo rector *sustraer* utilizado por nuestro tipo penal, al igual que en la legislación argentina y española, significa el alejamiento de los caudales o efectos del ámbito de vigilancia de la administración pública, con aprehensión física de los mismos por parte del tercero, que se aprovecha así del estado de culpa incurrido por el funcionario o servidor. Sustraer es, así, extraer, retirar o alejar el bien del lugar donde se encuentra, en este caso bajo dominio de la administración pública (Canales, 2018).

##### **b) La culpa del funcionario o servidor público**

La culpa es un término global usado para incluir en él todas las formas conocidas de comisión de un hecho diferentes al dolo, la fuerza mayor y el caso fortuito (Bereguer, y Rosal, 2009). Habrá culpa en el sujeto activo del delito, cuando este no toma las precauciones necesarias para evitar sustracciones (la culpa del delito de peculado se refiere exclusivamente a sustracciones, viola deberes del debido cuidado sobre los caudales o efectos, a los que está obligado por la vinculación funcional que mantiene con el patrimonio público. Caben aquí las especificaciones de calidad especial, de posesión con el caudal o efecto, y de vinculación funcional requeridos para el autor en el delito doloso de peculado, vale decir, deberá tratarse de un funcionario o servidor público que tenga la percepción, administración o custodia de dichos bienes (alternativa o conjuntamente), y que los mismos le estén confiados por razón del cargo que ocupa (Canales, 2018).

El comportamiento de sujeto activo (funcionario o servidor) debe implicar una violación o inobservancia de los deberes de cuidado exigibles y posibles. Si, pese a que este ha observado estrictamente las pautas de los reglamentos donde por lo general, se establecen las normas del debido cuidado o las exigibles por la naturaleza de la cosa y de las circunstancias y se produce la sustracción; obviamente que no existirá imputación objetiva suficiente para hacerle acreedor de un delito culposo de peculado. Las simples pérdidas, desórdenes o extravíos no son suficientes para generar culpa a nivel de relevancia penal (Cuello, 1936).

Las modalidades y formas de culpa más usuales, en una lectura tradicional, son la negligencia o falta de cuidado, la imprudencia o temeridad (llamada también ligereza inexcusable) y la impericia o niveles de relativa inexperiencia en el desempeño de la función o cargo (Canales, 2018).

#### **2.10.5. El sujeto activo: autoría**

Autor del delito de peculado culposo solo puede ser el funcionario o servidor público, es decir, a los que poseen relación funcional por el cargo. De tal forma que no puede tratarse de cualquier funcionario o servidor. Éstos cometerán faltas administrativas y de existir concierto con el tercero responderán por delito común contra el patrimonio a título doloso (Canales, 2018).

La vinculación causal directa se establece entre la violación del deber de cuidado por parte del funcionario o servidor y la sustracción del dinero o bienes por el tercero. En caso que la sustracción se produzca con base a fuente distinta de la violación del deber de cuidado, vale decir que el tercero se valga de otros mecanismos de anulación de defensas (por ejemplo, violando la seguridad de la ventana o el techo, no obstante existir culpa del sujeto público), no existirá posibilidad de imputación por delito de peculado culposo (Canales, 2018).

### **2.10.6. La otra persona: concurso de delitos**

El sujeto que sustrae los caudales o efectos, es decir, el tercero, no es sujeto activo de delito culposo de peculado. Dicho personaje, que puede tratarse de un particular, de otro funcionario o de otro servidor, ha sido colocado por la norma penal en una relación de externalidad con los caudales o efectos, esto es, no mantiene con ellos vinculación jurídica, lo que permite concluir que la imputación penal dirigido contra él se sale del marco de los delitos de función para recaer en la comisión de hurto, apropiación ilícita (en esta última hipótesis, si es que llega a tener una relación de posesión de hecho temporal sobre el bien), robo estafa, según sea el caso, generándose así una concurrencia plurisubjetiva entre el sujeto especial y el sujeto común que actúan sin concierto de voluntades (Jimenez, 2000). De este concurso de personas en el supuesto de hecho ilícito, necesariamente se produciría un concurso material de delitos el cual sería peculado culposo y delito contra el patrimonio en las modalidades de hurto, apropiación ilícita y estafa, que tienen sus niveles de imputación de responsabilidad penal de forma distinta por cuanto algunos son delitos especiales y los otros delitos comunes.

### **2.10.7. El elemento subjetivo**

El funcionario o servidor no debe de actuar dolosamente, es decir, no debe propiciar el descuido ni entrar en concierto con el tercero para generar situaciones de supuesta culpa. Pues de ser esta la figura de hecho, se le imputará al funcionario o servidor la comisión de peculado doloso, el mismo que prevé la posibilidad abierta de que la apropiación se produzca en cualquier forma, es decir y en este caso, valiéndose de los actos materiales de terceros, por autoría mediata o a nivel de omisión dolosa de actos debidos lo que va a configurar igualmente un concurso de personas y de delitos (Canales, 2018).

### **2.10.8. Consumación y tentativa**

El peculado culposo imputado al funcionario o servidor público tiene una naturaleza omisiva, por cuanto no se le atribuye al sujeto público la comisión de actos ejecutivos sino la omisión de los debidos actos de cuidado (Canales, 2018).

El delito, al ser de resultado material, se halla consumado al producirse la sustracción de los caudales o efectos por acción de un tercero (es decir, mediante el inicio del alejamiento del caudal o efecto de la esfera de dominio oficial, no siendo necesaria la disponibilidad del bien o efecto por dicho tercero), bajo la circunstancia anotada de culpa del funcionario o servidor que propicia o facilita culposamente dicho resultado de sustracción. Si esto último no tiene lugar, la falta de cuidado del sujeto público se torna irrelevante penalmente. Esta singular situación, en la que el comportamiento doloso de un tercero determina la consumación del peculado culposo del funcionario o servidor, anómala, por cierto, se origina en la irregular redacción técnico-legislativa del tipo penal. Entonces, que para la consumación del delito de peculado culposo no basta la sola inobservancia de reglamentos o violación de deberes objetivos de cuidado, sino que es condición esencial al tipo que se verifique o se dé el resultado sustracción (Bustos, 1991).

La figura del delito culposo por principio no admite tentativa jurídicamente relevante en el ámbito penal (Rojas, 2000). La estructura típica de un delito culposo normal no imputa al sujeto actos ejecutivos desprovistos de contenido doloso, sino la violación de deberes de cuidado que en situaciones de comportamiento debido no debieron producir resultados lesivos al bien jurídico (Canales, 2018).

### **2.11. Peculado de Uso**

### **2.12. Conducta típica**

Artículo 388. El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo

pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años. Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados en el párrafo anterior pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública, independientemente del grado de afectación de la obra. No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo (LP Derecho.pe, 2021)

### **2.13. Sujeto Activo: Autoría**

Es el funcionario y servidor público en el ámbito de extensión del servicio, a título de autoría o coautoría. Por extensión normativa son considerados autores (sujetos equiparados) para efectos penales el contratista de obras públicas y sus empleados, a condición de que los vehículos, máquinas o instrumentos de trabajo sean de propiedad estatal (Pariona, 2011).

Si bien es cierto la norma no exige necesariamente una relación funcional estricta sobre los bienes señalados, esta debe interpretarse así cuando la norma penal señala que dichos bienes deben “hallarse bajo su guarda” (Pariona, 2011, p. 111). Situación que es notoriamente diferente a la de los contratistas y mucho más a los empleados de aquellos, quienes están vinculados a los bienes estatales temporalmente y no existe ese plus de relación funcional que si existe entre un funcionario o servidor público con el bien estatal. En ese sentido, la propuesta que la sanción a imponerse a los contratistas o a sus empleados no sea mayor de tres años de pena privativa de libertad (Pariona, 2011).

### **1.3. Comportamientos Típicos**

El núcleo típico es usar o permitir usar. Son elementos materiales constitutivos del tipo penal:

#### **a) Usar o permitir que otro use**

Ferreira (2009) precisa que el aprovechamiento del servicio personal de la administración pública constituye también una modalidad de peculado de uso, y debe ser sancionado con la misma pena, hallando su justificación en que este supuesto constituye una afectación indirecta del patrimonio estatal, abona a esta tesis descrita la posición de Francisco Ferreira Delgado.

#### **b) Fines ajenos al servicio**

Se alude a un término funcional específico de una Entidad, en tanto que el término *ajeno* es algo diverso, presuponiendo un beneficio para el sujeto activo o para los terceros que resultan favorecidos (Conceptos Jurídicos, 2020).

### **2.12. El *Extraneus* como Cómplice en el Delito de Peculado**

#### **2.12.1. Aproximación Inicial**

La particularidad de los delitos especiales consiste en la presencia de sujetos calificados, también llamados *intraneus* (Peña, 1995), que son quienes se encuentran dentro del círculo marcado por la ley para poder tener la calidad de autores del delito. Quienes no reúnen esa característica, constituyen los *extraneus* (Peña, 1995) y no pueden ser autores de delitos especiales como el peculado.

#### **2.12.2. Las circunstancias calificantes del autor al partícipe *extraneus***

Distinta solución al problema planteado para este acápite se puede encontrar si es que el análisis se rige a la luz de la teoría del dominio del hecho o de los delitos de infracción de deber. El *extraneus* puede ser partícipe del delito especial, pues si bien no es ni puede ser autor del delito especial, nada impide que pueda ser cómplice o instigador de ese mismo

delito; ya que también a él se dirige la norma subyacente al tipo penal, pues se trata de proteger un interés determinado (bien jurídico) y la protección no es solamente en interés de todos, sino que crea el deber de hacerlo en todos (teoría de la unidad del título de imputación) (Gimbernat, 1966).

Asimismo, agrega Reaño (2002) que, según el principio de unidad de título de la imputación o unidad de calificación jurídica, los partícipes responden por el mismo delito imputado a un autor. Además, sostiene que si bien el artículo 26 del Código Penal establece que “las circunstancias y cualidades que afecten la responsabilidad de algunos de los autores o partícipes no modifican la de otros autores o partícipes del hecho punible” (Abanto, 2003, p. 57).

Los tipos penales de los delitos especiales solamente se refieren al *intraneus*, por lo tanto, los *extraneus* solamente serán punibles sobre la base de los tipos penales comunes que concurren; apoyándose en la idea de que lo regulado en el artículo 26 del Código Penal peruano exige que la cualidad de los tipos especiales no deba nunca servir de base para la tipicidad (y la pena) de los partícipes *extraneus*. Así, afirma Abanto (Hurtado, 1982) a manera de crítica, cuando un funcionario público, con dominio del hecho, se apropia de los caudales que debe administrar, con ayuda de un particular, el primero será autor de peculado, mientras que el segundo, autor o cómplice de un hurto según su participación en el dominio del hecho. A contrario, cuando el dominio del hecho solamente lo tenga el *extraneus* y el funcionario *intraneus* solamente colaboró con aquel en el apoderamiento de los caudales, el primero será autor de hurto y, el segundo, partícipe de peculado.

Reyna (2008, p. 284) sostiene que la “regla de incomunicabilidad no debe restringirse contra el reo, referidas a la culpabilidad, sino que se extiende aquellas circunstancias referidas al injusto”; agrega que quienes pretenden la punición del tercero, que no reúne las

cualidades especiales requeridas por el tipo, mediante tipos especiales, lo hacen guiados de determinados fines político criminales destinados a evitar la impunidad del partícipe.

En cuanto a la participación del *extraneus* en los delitos de infracción de deber, hoy en día, a decir de Sánchez-Vera Gómez-Trelles, resulta prácticamente indiscutido que tal cuestión ha de ser respondida afirmativamente.

Rojas (2007), siguiendo a Roxin cuando trata a la participación en los delitos especiales propios desde la teoría de la infracción del deber, en el capítulo desarrollado al delito de peculado (extensivo también para los demás tipos en que se quebranta deberes especiales), sostiene que la tesis de que los particulares (el *extraneus*) que contribuyen con actos de complicidad no pueden ser imputados a título de cómplices de peculado obedece al criterio de que el peculado es fundamentalmente una infracción, un quebrantamiento del deber de fidelidad a la función más que una lesión al patrimonio público, careciendo los particulares de calidad funcional imputable.

El *extraneus* participa del delito de infracción de deber adhiriéndose a una lesión del deber ajeno, esto en tanto “el partícipe no infringe la norma que respalda el tipo penal de la parte especial, sino la prohibición contenida en las reglas de participación que amplían el tipo penal” (Salazar, 2004, p. 427). Con esto, el derecho penal protege el bien jurídico de todas aquellas conductas que le son riesgosas, no restringiendo su actuar frente a los riesgos prohibidos que dimanen de los sujetos especiales, sino que se extiende a los peligros no permitidos que provienen de los sujetos *extraneus* (Salazar, 2004).

### **2.13 Corrupción**

Según la Organización Transparency International, en su guía de incidencia para la sociedad civil Convenciones Anticorrupción en América, define la corrupción como “el abuso con fines de lucro personal del poder delegado”. Es decir, el abuso por el cual se menciona, puede ser perpetrado por una persona con calidad de funcionario o servidor

público con capacidad de tomar decisiones, iniciado por este o provocado por un tercero que quiera influir en el proceso de toma de decisiones.

Por otro lado, tenemos a Mujica (2009) que conceptualiza “la corrupción es un modo de dialogar con la ley y con la estructura política desde su interior, y muestra que su propia disposición debe estar en una relación con esta” (pp. 36, 37).

La corrupción, lejos de simplemente destruir las redes que se encuentran en el Estado, genera otras y forma parte importante de la estructura de funcionamiento, se ha convertido en una práctica común y ha adquirido códigos de uso y performance (Mujica, 2009, p. 97).

En tanto Quiroz (2013), al referirse a la corrupción señala lo siguiente:

La corrupción, en realidad, es un fenómeno amplio y variado, que comprende actividades públicas y privadas. No se trata tan solo del tosco saqueo de fondos públicos por parte de funcionarios corruptos como usualmente se asume, comprende el ofrecimiento y la recepción de sobornos, la malversación y la mala asignación de fondos y gastos públicos, la interesada aplicación errada de políticas de programas, los escándalos financieros y políticos, el fraude electoral y otras trasgresiones administrativas (como el financiamiento ilegal de partidos políticos en busca de extraer favores indebidos) (Quiroz, 2013, pp. 37-38).

Por otra parte, Sayed & Bruce (1988), pp. 3-14) refieren respecto a la corrupción que es “el mal uso o el abuso del poder público para beneficio personal y privado”, dejando saber que este acto no se limita solamente hacia funcionarios y servidores públicos, sino que se trata de que la persona no respeta el compromiso asumido con otra persona con el objetivo de un beneficio propio.

Morris (1992, p. 25) define a la corrupción de la siguiente manera: “El uso ilegítimo del poder público para el beneficio privado”. “Todo uso ilegal o no ético de la actividad

gubernamental como consecuencia de consideraciones de beneficio personal o político; o simplemente como el uso arbitrario del poder”

#### **2.14. La Corrupción en el Perú**

Sobre este tema existen muchas opiniones sin embargo tomaremos la de (Blondet, 2013) quien exterioriza lo siguiente:

Es fácil ver cómo el poder en la historia del Perú va siendo manejado por una reducida élite, compuesta por los mismos personajes, que, a causa de la moda, en cada época van cambiando de vestidos. En todo momento es posible encontrar como parte de los grupos de poder al político chantajista, al militar abusivo y prepotente, al funcionario público ineficiente y oportunista y al empresario interesado en los negocios de dinero fácil, lista para hacer fortunas rápidas a cualquier costo. (pág. 2).

De la misma forma argumenta lo siguiente:

Los militares son un grupo de poder históricamente asociado a la corrupción que ha tenido presencia central en distintos momentos de la historia. En los inicios de la República, los caudillos militares sientan las bases de la política y del Estado patrimonial, que son a su vez los cimientos del Estado moderno (Blondet, 2013, pág. 2)

De los conceptos antes aludidos, podemos inferir que todo ello se desprende del comportamiento de algunos individuos cuya característica esencial es ser funcionarios o servidores públicos, aprovechan tal investidura para cometer actos de corrupción en la mayor parte de las instituciones públicas; conductas que son cuestionadas por cuanto quebrantan el deber asignado, buscando en todo momento un beneficio egoísta en perjuicio de los intereses del Estado.

## **2.15. Causas de la Corrupción**

Una de las grandes causas de la corrupción es la desigualdad social, es decir, se enmarca en quien está a cargo del poder y quien se subordina al mismo. Este fenómeno únicamente recae en los gobernantes del país, elegidos por voto popular o de confianza, quienes una vez instaurados, se aprovechan de su cargo y depredan los recursos del Estado para un favorecimiento personal, utilizando para ello sendas artimañas, cuyo origen nace por la falta de valores éticos y morales, ausencia de conciencia y materialista en todos sus extremos; comportamiento que se repite en todas y cada una de los que dirigen las entidades del Estado.

El desconocimiento y ausencia de información son otras de las causas que originan la corrupción, ello en razón de que la población en general, desconoce cómo es el manejo interno de los recursos del Estado y si en alguna ocasión se informan de algún acto irregular en la administración pública, desconocen donde interponer la respectiva denuncia o caso contrario, simplemente guardan silencio en su afán de proteger su empleo, esto último si es que de alguna forma están vinculados al Estado, convirtiéndose secretamente y por necesidad en cómplices de los actos de corrupción.

Asimismo, podemos precisar que otro aspecto importante de las causas de la corrupción es la ausencia de información que deberían brindar los funcionarios o servidores públicos que dirigen las innumerables entidades del Estado y, por otro lado, las decisiones selectivas de algunos medios de comunicación social, brindando información que solo ellos consideran que deberíamos tomar conocimiento. Por tanto, resulta ilusorio pretender combatir la corrupción si este tema debería ser resuelto por los propios funcionarios públicos a través políticas de gobierno destinadas a erradicar este flagelo y ello debería ser desde la educación básica y siguientes, estableciendo en la estructura curricular que el comportamiento antiético realizado por los funcionarios que dirigen el país, son la causa más dañina para la sociedad y

en prevención de ello, se debe de erradicar esta conducta perjudicial desde la educación a las nuevas generaciones.

## **2.16. Formalización de Denuncias**

Ante el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Contraloría General de la República, Órganos de Control Interno de las diferentes Entidades del Estado, Oficinas de control de la Magistratura, Fiscalía de Control Interno cuando existan faltas disciplinarias o actos de corrupción presuntamente cometidos por jueces, auxiliares jurisdiccionales o fiscales; oficinas de atención de denuncias de las dependencias públicas o en la Defensoría del Pueblo.

Como podemos observar, existe una variedad de entidades donde se puede formalizar una denuncia por actos de corrupción o comúnmente denominado por quebrantamiento del deber; sin embargo, todas y cada una de las mencionadas, excepto la Policía Nacional del Perú, tienen las facultades para intervenir y detener en flagrante delito a un funcionario o servidor público, pero tratándose de delitos especiales, o mejor precisados como delitos contra la administración pública, esta labor ha sido encomendada a la Dirección Contra la Corrupción y sus sedes desconcentradas a nivel nacional.

## **2.17. Rol de la Dirección Contra la Corrupción y los Departamentos Desconcentrados a Nivel Nacional en la Investigación de Delitos Contra la Corrupción**

Debemos precisar que la Finalidad de la Policía Nacional se encuentra establecida en la Constitución Política de 1993 que a la letra afirma lo siguiente:

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras (artículo 166).

Asimismo, a través del artículo 168 de la Carta Magna se establece la “Organización y funciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”.

Con el propósito de mejorar la función policial y aproximarla a los ciudadanos, hacerla más eficiente, transparente y que satisfaga adecuada y oportunamente las necesidades de orden interno, orden público y seguridad ciudadana; mediante el Decreto Legislativo N.º 1267 (Ley de la Policía Nacional del Perú), el Poder Ejecutivo modificó la estructura organizacional de la Policía Nacional del Perú, a fin de que le permita ejercer sus competencias y cumplir sus funciones en servicio de la ciudadanía, contribuyendo al desarrollo económico y social del país, y perfeccionar su marco normativo para la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la ley, el orden y la seguridad en toda la república. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

En cuanto a la función policial, esta se encuentra normada en el artículo III de la ley de la PNP y se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado, entre ellas tenemos diversas funciones policiales; sin embargo, la que concierne al orden interno, público y seguridad ciudadana vinculado a las investigaciones preliminares es “previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado”.

Del mismo modo dentro de sus diversas atribuciones, podemos precisar la más acorde al campo funcional: “Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley”.

La Dirección Contra la Corrupción (DIRCOCOR) de acuerdo con la estructura orgánica conforme a lo prescrito en su artículo 7 de la precitada ley, depende de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, el cual es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y contra la corrupción.

La Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú (DIRCOCOR PNP) es el órgano especializado de la Policía Nacional, encargada de investigar y denunciar los delitos que genera la corrupción y brinda apoyo técnico-científico a las autoridades del Poder Judicial y Ministerio Público que lo requieran, cuya misión es planificar, organizar, dirigir y controlar el correcto desarrollo de la administración pública desarrollado por las autoridades del Poder Judicial, Ministerio Público, Procuraduría, Contraloría General de la República y otros organismos del Estado que realicen la labor de control, fiscalización e investigación que procedan de delitos contra la administración pública y conexos, cometidos por funcionarios o servidores en agravio del Estado.

Laos (2015), en su tesis “Análisis, estructura y funcionamiento de la Dirección Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú”, explica respecto al desempeño profesional policial, que es un aspecto de relevante importancia en el personal de la Dirección Contra la Corrupción de la PNP, incidiendo en la responsabilidad, planificación y desarrollo de pesquisas policiales efectuadas para la recopilación de las pruebas de cargo o elementos de convicción que sustentan la participación e individualización de los responsables de un delito. Ello concatenado con lo precisado por Santiesteban (2003) al referirse a la capacidad e

idoneidad; es este último aspecto que sobresale las cualidades de los integrantes de la DIRCOCOR a nivel nacional para ejecutar las acciones propias de sus funciones, donde se vea reflejado el dominio técnico profesional y liderazgo acorde con las prioridades del trabajo y las exigencias actuales.

De la misma forma cita al desempeño profesional expresada en la definición de Peña (2002), la cual está relacionada con las responsabilidades del personal que presta servicios en la DIRCOCOR PNP, siendo la más resaltante la experiencia al efectuar una idónea selección de personal de oficiales y sub oficiales que deben contar con determinados requisitos para prestar servicios en esta unidad policial especializada. Ello aunado a las constantes capacitaciones que se les brinda, lo que ha permitido adquirir e instruirse en técnicas, procedimientos y formulas metodológicas de investigación que vienen contribuyendo notablemente al mejoramiento progresivo y notorio de las investigaciones preliminares y, por ende, cumplir con los objetivos de la investigación, con el subsecuente éxito de la acción penal.

El Departamento Desconcentrado de Investigación de Delitos Contra la Corrupción sede Arequipa en coordinación con el Cuarto Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Arequipa, recientemente, ha realizado con mucho profesionalismo la desarticulación de la Organización Criminal denominada “Los Hijos del Cóndor”, la cual estaba liderada por el actual gobernador regional de Arequipa periodo 2019-2022 Arquitecto E.C.LL. e integrada por siete de los catorce consejeros regionales, funcionarios públicos de confianza y *extraneus*, investigaciones preliminares en sede policial que tuvieron una duración de dos años, y se logró establecer la existencia de la organización criminal antes indicada al interior del Gobierno Regional de Arequipa, a cuyos integrantes se les atribuyó los delitos de organización criminal, cohecho pasivo genérico y cohecho activo genérico, habiéndose empleado la técnica especial de investigación como es la del “agente

especial” conforme lo prescribe el artículo 13 de la Ley N.º 30077, Ley Contra la Criminalidad Organizada y artículo 343 del Código Procesal Penal vigente.

## CAPÍTULO III

### ANÁLISIS DE LA LABOR DEL BACHILLER EN LA ENTIDAD

#### 3.1. Descripción de la Labor del Bachiller

Como integrante de la Dirección Contra la Corrupción-Departamento Desconcentrado de Investigación de Delitos Contra la Corrupción sede Arequipa, situada en la Urbanización Bancaria N-10 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, y en estrecha coordinación con los titulares de las cuatro Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito Fiscal Arequipa, se realizan las siguientes actuaciones procedimentales sustentados en los principios de legalidad, del debido procedimiento e imparcialidad:

##### A. *Notitia criminis*

Como bien lo sabemos el art. 326 del Código Procesal Penal establece formas de ejercitar la acción penal pública ante la autoridad competente y una de ellas es la *notitia criminis* y tratándose de un hecho de flagrancia delictiva, esta se da cuando en un momento no determinado y de acuerdo con las circunstancias que atraviesa un denunciante o testigo, pone en conocimiento del Departamento Desconcentrado de Investigación de Delitos Contra la Corrupción sede Arequipa, dependiente de la Dirección Contra la Corrupción sede principal en la ciudad de Lima, un hecho de relevancia penal que implica la participación de un funcionario o servidor público en un acto de quebrantamiento del deber.

##### B. **Acta de denuncia verbal o escrita**

Comprende la voluntad de poner en conocimiento de un acto contrario a la ley, específicamente relacionado a los delitos contra la administración pública en sus diferentes modalidades, por lo que se redactó por escrito la forma y circunstancias de cómo acontece el ilícito en mención, redacción que contiene las generales de ley de la persona que concurre,

hora, día, mes, año y lugar donde se comete o cometerá la infracción del deber de un funcionario o servidor público, la identificación del mismo y recibiendo cualquier medio de prueba idóneo que sustente el acto ilícito.

#### **C. Comunicación al Ministerio Público**

Paralelamente a la recepción de la denuncia por acta, se comunica al titular de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios que se encuentre de turno, quien participa en la formulación de la denuncia y/o delega funciones a sus fiscales adjuntos quienes dan legalidad a todas las actuaciones policiales a fin de no incurrir en error que ponga en peligro el debido procedimiento.

#### **D. Acta de fotocopiado de billetes**

Con participación del Ministerio Público, la parte denunciante, abogados si los hubiere, se procede a fotocopiar anverso y reverso cada uno de los billetes a entregar al funcionario o servidor público que requirió para infringir sus deberes, constando todo ello en la respectiva acta.

#### **E. Cohechos**

Tratándose de la denuncia de tipo penal de cohecho en sus diferentes modalidades en las que incurre un funcionario o servidor público, en forma inmediata y con conocimiento del titular de la acción penal, se convoca al perito de criminalística especializado en impregnación de reactivo en billetes, a efectos de que de acuerdo con sus funciones, coloque el reactivo sobre los billetes a “entregar” al funcionario o servidor público implicado en los hechos denunciados, dejándose constancia de dicha diligencia a través de una acta en donde participan obligatoriamente el perito, el denunciante, instructor policial y el representante del Ministerio Público.

#### **F. Acta de grabación de llamada telefónica celular**

Esta es realizada por el denunciante al número de celular del funcionario o servidor público implicado en la denuncia, con la finalidad de corroborar las pretensiones ilegales, así como para fijar lugar y hora de la entrega del dinero o dádiva, se deja constancia de dicha diligencia a través de un acta formalizada con presencia del Ministerio Público.

#### **G. Apreciación de situación**

Es el estudio en breve plazo el que realiza la pesquisa del lugar donde se realizará la entrega de dinero o dádiva, a fin de tomar la decisión correcta de organizar al personal que procederá a la intervención y detención del funcionario o servidor público, asimismo para ello toma imágenes del lugar, realiza filmaciones y observa la existencia de cámaras de video vigilancia públicos o privados y accede a ellos para la observación y perennización respectiva, diligencia que de la misma forma consta en acta respectiva

#### **H. Organización de equipos de trabajo**

Es aquella realizada por el pesquisa, quien por la premura del tiempo como consecuencia de un acto ilegal que se realizará en breve plazo, organiza los equipos de trabajo que intervendrán en el operativo policial de acuerdo con el resultado de la apreciación de situación, detallando las tareas específicas que cada uno cumplirá en la detención del funcionario o servidor público y posibles acompañantes que resultarían implicados o ayuden a la perpetración del ilícito (*extraneus*); asimismo orienta al titular de la acción penal pública respecto de la forma como se desarrollara el operativo policial conjunto.

#### **I. Organización de vehículos aparentes**

Después de haber hecho la apreciación de situación, organiza la distribución de unidades vehiculares aparentes que se deberán utilizar en el operativo policial con participación del Ministerio Público, cuidando de no incurrir en llamar la atención con ostentosos vehículos y por el contrario enviar unidades móviles que puedan mimetizarse en el

lugar de la entrega del dinero. Ejemplo, si el lugar es asentamiento humano no cabría llevar un vehículo moderno con lunas polarizadas, lo cual causaría sospechas inmediatas.

**J. Medidas de seguridad del denunciante**

Radica en adoptar las medidas de protección física para el denunciante, tales como enviarlo a lugares seguros y de concurrencia de público, no perderlo de vista durante el encuentro con el funcionario o servidor público para la entrega del dinero, recojo después de la entrega del dinero o dádiva, diligencia importante que se designa a una persona con cualidades especiales.

**K. Preparación del denunciante para la entrega del dinero**

Consiste en el asesoramiento legal y preparación psicológica que se brinda al denunciante para que pueda desenvolverse con facilidad durante el encuentro con el funcionario o servidor público para la entrega del dinero o dádiva, cuidando en todo momento de no provocar el delito. Asimismo, en esta etapa, se acuerda con el denunciante a realizar un gesto o seña que conlleve a entender y determinar que la entrega del dinero o dádiva fue realizado exitosamente.

**L. Acondicionamiento de equipos de audio y video en el cuerpo del denunciante a fin de que registre todos los actos respecto a la entrega del dinero o dádiva al funcionario o servidor público**

Tomando en cuenta las características físicas y el sexo del denunciante, con el empleo de técnicas especiales a cargo del pesquisa o el designado por este, se acondiciona entre las prendas de vestir equipos de audio y video con la finalidad de registrar fílmicamente, el momento exacto de la entrega del dinero o dádiva por parte del denunciante y recepción, conteo u otra circunstancia por parte del funcionario o servidor público denunciado y/o implicado en los actos de corrupción, instalación que se hace con participación del titular de la acción penal y debidamente formalizado mediante acta.

**M. Ejecución de la intervención física del funcionario o servidor público en flagrante delito que se realiza inmediatamente de la entrega y recepción del dinero o dadiva**

Resulta ser la etapa más delicada del proceso investigatorio u operativo policial, ello en razón de que debe ser ejecutada con las garantías procesales constitucionales que todo ciudadano tiene derecho frente a las autoridades, individuos o grupos sociales. Y que es realizada por personal policial adiestrado y conocedor de las normativas sobre el particular, esta se realiza inmediatamente después de haber observado el gesto o seña realizado por el denunciante.

**N. Inmovilización corporal del intervenido**

Consiste en la sujeción corporal del funcionario o servidor público para lo cual es sujetado mínimo por dos personas a través de la inmovilización de sus miembros superiores, ello a fin de evitar que se autolesione o lesione al personal policial interviniente, así como para conservar la tangibilidad del elemento corruptor (dinero o dadiva), otorgándose las garantías legales respectivas.

**O. Aseguramiento de la escena del delito para evitar contaminación de la escena o intervención de curiosos**

Procedimiento muy delicado que consiste en aislar inmediatamente la escena del delito a fin de evitar la contaminación del mismo o invasión de curiosos o familiares del intervenido, para lo cual se emplea una cinta especial debidamente rotulada y en ausencia de esta, se debe asegurar la escena con elementos que se encuentren al alcance y sirvan para dicho propósito.

**P. Invitación al intervenido para que muestre el o los elementos de corrupción**

Concluida la inmovilización corporal del intervenido, a través del Ministerio Público o él pesquisa, se pone de conocimiento el motivo de la intervención e inmediatamente se le invita a que voluntariamente muestre o presente el o los elementos de corrupción (dinero o dadiva); caso contrario, se procede al registro personal y se elabora el acta de registro personal, documento que contiene al detalle el lugar exacto donde se encontró el elemento corruptor.

**Q. Lectura de sus derechos art. 71 del NCPP.**

Habiéndose encontrado el elemento corruptor (dinero o dadiva), él pesquisa hace saber al intervenido, los derechos que le asisten de conformidad al art. 71 del NCPP e inmediatamente procede a extenderle la respectiva Acta de Notificación de Detención.

**R. Acta de visualización de reactivo sobre manos y prendas del intervenido**

Esta labor tan importante corresponde su ejecución al perito de criminalística, quien con el empleo de las técnicas y herramientas adecuadas y en un entorno obscuro, procede a iluminar con una lámpara UV las manos y prendas de vestir o cualquier superficie del cuerpo del intervenido, a fin de detectar la impregnación y presencia del reactivo utilizado en el marcaje de los billetes, a fin de acreditar la recepción y disposición del intervenido del dinero o dadiva recibido momento previo.

**S. Homologación del dinero**

Una vez determinada la existencia y la exhibición del elemento corruptor, él pesquisa con autorización y participación del titular de la acción penal pública procede a la lectura del acta de fotocopiado de billetes y homologa los números de serie plasmados en el papel con los billetes exhibidos o encontrados en poder del detenido, sobre el particular se formaliza la respectiva acta de homologación de billetes o dadiva.

#### **T. Elaboración del acta de incautación de dinero o dádiva**

Concluida la diligencia descrita en el párrafo precedente, él pesquisa o quien haga sus veces, el representante del ministerio público, la defensa técnica, testigo a ruego, se procede a levantar la respectiva acta de incautación, mencionándose en la misma la motivación, la denominación de cada billete, los números de serie y estado físico del dinero incautado. Inmediatamente se introduce en un sobre manila y se procede a su lacrado, firmando los intervinientes en las “juntas” o partes vulnerables del sobre a efectos de impedir una posible manipulación del elemento prueba, dándose inicio a la cadena de custodia conforme a ley.

#### **U. Entrevistas a los testigos con participación del ministerio público**

En forma paralela, él pesquisa o quien haga sus veces con participación del Ministerio Público procede inmediatamente a entrevistar si es necesario a posibles testigos u otros que presenciaron los hechos materia de investigación, ello a efectos de reunir mayores elementos de convicción, cuidándose en todo momento los derechos constitucionales.

#### **V. Instalación y desinstalación de cámaras de audio y video**

Labor que consiste en retirar de entre las prendas de vestir del denunciante, los instrumentos tecnológicos instalados previamente a la entrega del dinero o dádiva, debe ser realizado con las formalidades de ley y cuidado respectivo, puesto que una maniobra indebida, permitirá la alteración de los registros filmicos de audio y video.

#### **W. Extracción de los registros filmicos de las cámaras de video vigilancia públicos y privados**

Si bien es cierto que ya se cuenta con una prueba positiva de impregnación de reactivo en las manos del detenido, resulta necesario contar con registros de audio y video para lo cual se procede a extraer las filmaciones de las cámaras de video públicas y privadas previamente detectadas durante la apreciación de situación, elaborándose para ello la respectiva acta con la ineludible participación del ministerio público y de ser posible con la defensa técnica.

**X. Conducción del detenido a las instalaciones policiales DIRCOCOR sede Arequipa**

Habiéndose reunido preliminarmente los elementos de convicción, el detenido debidamente asegurado físicamente, es conducido a las instalaciones policiales del Departamento Desconcentrado de Investigación de Delitos Contra la Corrupción sede Arequipa, a fin de proseguir con las investigaciones preliminares que conlleven a esclarecer fehacientemente la forma y circunstancias de cómo el funcionario o servidor público quebrantó sus deberes funcionales, así como para determinar el perjuicio ocasionado y la vinculación de otros funcionarios o servidores públicos.

**Y. Designación de un efectivo policial para su custodia física**

A fin de garantizar la integridad física del funcionario o servidor público detenido, así como la seguridad del íntegro de las partes que participan en los actos urgentes e inaplazables, se designa un efectivo policial que se encargará de la custodia física del detenido, brindando las facilidades ajustadas a derecho para el desenvolvimiento de funcionario detenido.

**Z. Recepción de la declaración del denunciante y testigos del ilícito**

Esta labor recae esencialmente en los profesionales y bachilleres en derecho que laboran al interior del Departamento Desconcentrado de Investigación de Delitos Contra la Corrupción sede Arequipa, la cual consiste en aplicar el interrogatorio o recabar la declaración del imputado y/o detenido a nivel investigación preparatoria donde el investigado ejerce su derecho a la defensa, pudiendo contradecir los hechos que le son atribuidos; debe conducirse imparcialmente y con la mayor objetividad.

### **Z.1. Extracción de los registros de audio y fílmicos**

Si bien es cierto, la Policía Nacional actualmente cuenta con una dependencia especializada en investigación de delitos de alta tecnología, resultan ser el apoyo técnico y científico en la extracción de los registros fílmicos de las cámaras de vigilancia y seguridad tanto privada como particular, así como del aparato tecnológico instalado en el cuerpo del denunciante; sin embargo ante la carencia de efectivos PNP especialistas en la materia, es realizado por integrantes del Departamento Desconcentrado de Investigación de Delitos Contra la Corrupción sede Arequipa, quienes con conocimientos empíricos, logran extraer la evidencia digital con participación del titular de la acción penal y demás partes para posteriormente visualizarlos y determinar conjuntamente con el Ministerio Público si formarían parte de los elementos de convicción, siendo esta circunstancia un problema latente durante las intervenciones en flagrancia que por alguna cuestión de forma y/o tecnicismo, pudiera invalidarse este medio de prueba.

### **Z.2. Visualización de videos, escuchas de los registros de audio**

Labor que resulta de la misma forma muy importante, por cuanto en el desarrollo de la misma, se debe tener en cuenta objetivamente las imágenes de audio y video registradas y evitar colocar aspectos en vía de interpretación, se desarrolla con la participación de las partes involucradas, defensa técnica, pesquisa, procuradores, testigos y ministerio público, todo el desarrollo consta en acta debidamente detallada.

### **Z.3. Elaboración del informe policial concluyente**

Esta labor ha sido encomendada a los profesionales y bachilleres en derecho que laboran en el Departamento Desconcentrado de Investigación de Delitos Contra la Corrupción sede Arequipa, la cual tiene por objeto nombrar las diversas diligencias y actos de investigación realizados por el pesquisa policial, basado en la experiencia, doctrina y conocimiento del derecho y en la investigación para ponerlo en conocimiento del titular de la

acción penal pública; contiene los antecedentes que motivaron la intervención policial en flagrante delito, la realización de las diligencias efectuadas, el acopio de los elementos de convicción pertinentes, conducentes y útiles, el análisis de los hechos investigados, adjuntándose las diversas actas levantadas, las declaraciones recibidas, el resultado de las pericias practicadas, recomendación de nuevos actos de investigación y todo aquello que se considere necesario para el esclarecimiento del delito y sustento de la imputación que será a cargo del Ministerio Público, absteniéndose de calificar jurídicamente y de imputar responsabilidades en sede policial conforme a lo prescrito por norma sobre el particular, redacción que debe ajustarse a los derechos, garantías y principios constitucionales.

### **3.2. Desempeño de la Labor del Bachiller**

Con el nuevo Código Procesal Penal, importantes cambios en la estructura funcional y organizacional, implementación de nuevos mecanismos de tramitación de las denuncias, nueva cultura policial en materia de investigación del delito y un necesario cambio de mentalidad y paradigmas siguen siendo los grandes ausentes y deberían ser los principales desafíos para la Policía Nacional con el objeto de integrarse adecuadamente en el nuevo modelo procesal penal, sobre todo en el ámbito de la investigación del delito, internalizando razonadamente que ya no existe la etapa de la investigación policial del delito, y que su función es la de constituirse en un auxiliar importante para la labor del Ministerio Público, particularmente en cuanto se refiere a diligencias preliminares y al trabajo técnico para la comprobación del delito o para relacionar al presunto autor con los hechos que se investigan.

Tabla 1

*Delitos por los cuales los involucrados son denunciados por flagrancia*

Delitos	Año	Año	Año	Año	Total	%
	2018	2019	2020	2021		
<b>Peculado de uso</b>	5	6	4	1	16	42
<b>Cohecho</b>	2	5	8	3	18	47
<b>Tráfico de influencias</b>	-	1	1	-	2	5
<b>Concusión</b>	-	1	-	-	1	3
<b>Cobro indebido</b>	-	-	-	1	1	3
<b>Subtotal</b>	<b>7</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>5</b>	<b>38</b>	<b>100</b>

Fuente: Informes de los casos de flagrancia tramitados en la Dirección contra la Corrupción, Arequipa 2018 al 2021.

### **Interpretación**

Como se puede observar en la presente tabla, en el 2018 por la comisión flagrante del delito de peculado de uso, 5 personas fueron intervenidas; en tanto que en el 2019 se tuvo la intervención a 6 personas; en el 2020 se intervino a 4 personas; y finalmente en el presente año se intervino a 1. De la misma forma por la comisión del delito de cohecho, se intervino en flagrante delito en el 2018 a 2 personas; durante el 2019, a 5 personas; en tanto que en el 2020, a un total de 8; y finalmente en el presente año a 3 personas, lo que quiere decir que la comisión de este tipo penal va en aumento. Por otro lado, respecto de la comisión del delito de tráfico de influencias, durante el 2019 y el 2020, se intervinieron a 2 personas, lo que quiere decir que esta modalidad delictiva, no es habitual. Asimismo, en el 2019, se intervino a 1 persona por el delito de concusión; y finalmente en lo que va del presente año, se intervino a 1 persona por el delito de cobro indebido. Hechos que hacen inferir que el delito

de cohecho, en sus diferentes modalidades, es la más habitual en su comisión y esta modalidad delictiva, de acuerdo con la tabla presentada, va en incremento.

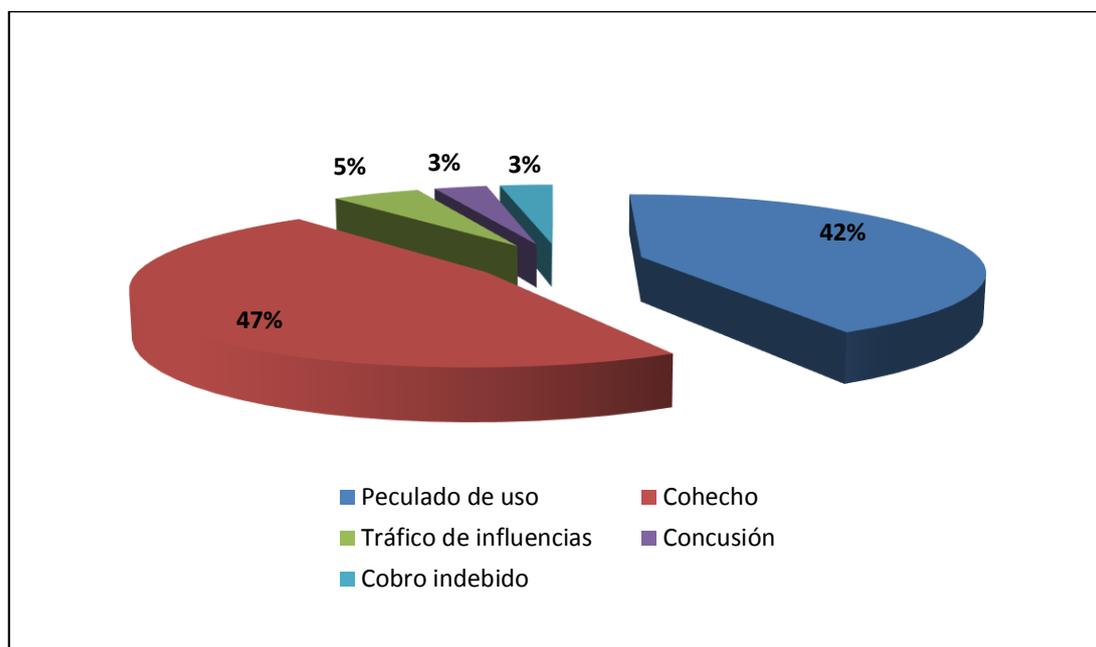


Figura 1. Delitos por los cuales los involucrados son denunciados por flagrancia. Fuente: Informes de los casos de flagrancia tramitados en la Dirección contra la Corrupción, Arequipa 2018 al 2021.

Tabla 2  
Sexo de los involucrados denunciados por flagrancia

Sexo	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Total	%
Hombre	5	10	9	4	28	74
Mujer	2	3	4	1	10	26
<b>Subtotal</b>	<b>7</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>5</b>	<b>38</b>	<b>100</b>

Fuente: Informes de los casos de flagrancia tramitados en la Dirección contra la Corrupción, Arequipa 2018 al 2021.

### Interpretación

Conforme a la siguiente tabla, se puede inferir que durante el 2018 cinco personas de sexo masculino y dos de sexo femenino fueron intervenidas en flagrante delito contra la administración pública, en tanto que en el 2019, se tuvo la intervención de 10 hombres y 3

mujeres, asimismo en el 2020, se intervino a un total de 13 personas, correspondiendo entre ellas a 9 varones y 4 damas; y finalmente en el presente año se intervino a 4 personas de sexo masculino y 1 de sexo femenino, lo que hace un total de 38 personas de los cuales, 28 corresponden a personas de sexo masculino y 10 de sexo femenino, determinándose por tanto que los varones son más frecuentes y habituales en la infracción al deber.

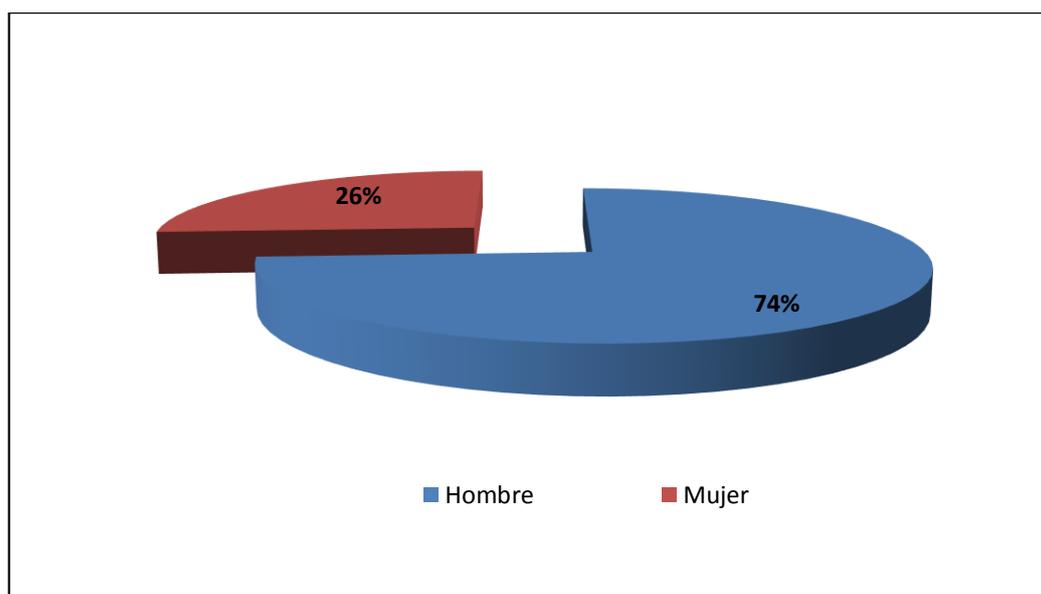


Figura 1. Sexo de los involucrados denunciados por flagrancia. Fuente: Informes de los casos de flagrancia tramitados en la Dirección contra la Corrupción, Arequipa 2018 al 2021.

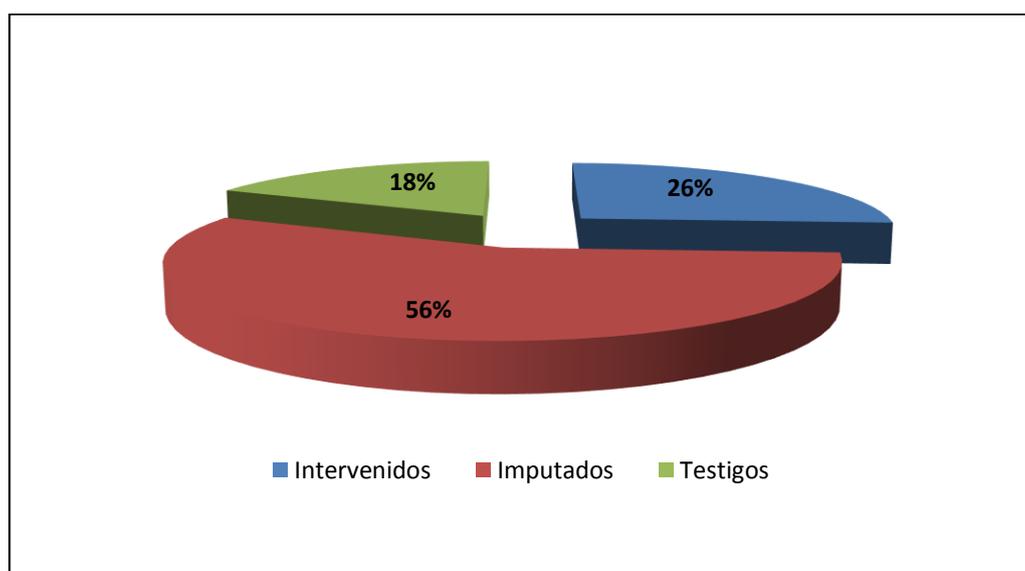
Tabla 3  
Citaciones realizadas a los involucrados denunciados por flagrancia

Citaciones	Año	Año	Año	Año	Total	%
	2018	2019	2020	2021		
<b>Intervenidos</b>	2	4	3	1	10	26
<b>Imputados</b>	4	6	8	3	21	56
<b>Testigos</b>	1	3	2	1	7	18
<b>Subtotal</b>	<b>7</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>5</b>	<b>38</b>	<b>100</b>

Fuente: Informes de los casos de flagrancia tramitados en la Dirección contra la Corrupción, Arequipa 2018 al 2021.

## Interpretación

Como se puede apreciar, durante las intervenciones por la comisión flagrante del delito contra la administración pública en sus modalidades más habituales, tenemos que en el 2018 se redactó y emplazo con citaciones a dos intervenidos, 8.5 imputados y/o investigados y 1 testigo. De la misma forma en el 2019 a cuatro intervenidos, seis imputados y tres testigos; en tanto que en el 2020 se citó a tres intervenidos, ocho imputados y dos testigos y finalmente en el presente año se citó a un intervenido, tres imputados y un testigo, que hace un total de treinta y ocho personas involucradas por intervención en flagrancia delictiva, lo que quiere decir que estas actuaciones que forman parte de las investigaciones preliminares, está en incremento.



*Figura 2.* Citaciones realizadas a los involucrados denunciados por flagrancia. *Fuente:* Informes de los casos de flagrancia tramitados en la Dirección contra la Corrupción, Arequipa 2018 al 2021.

Tabla 4

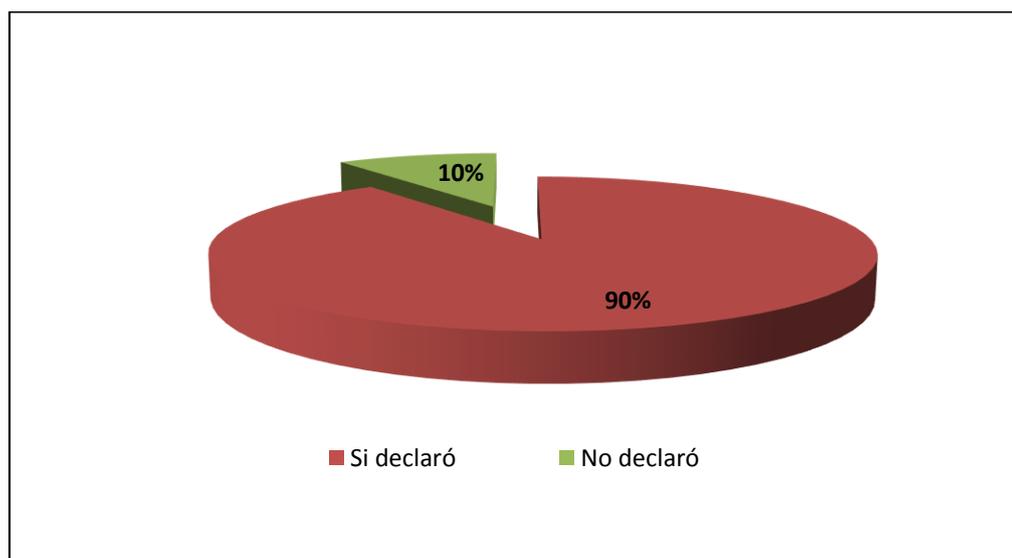
*Declaraciones recibidas de los intervenidos denunciados por flagrancia*

Declaraciones	Año	Año	Año	Año	Total	%
	2018	2019	2020	2021		
Si declaró	2	3	3	1	9	90
No declaró	-	1	-	-	1	10
<b>Subtotal</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

*Fuente:* Informes de los casos de flagrancia tramitados en la Dirección contra la Corrupción, Arequipa 2018 al 2021.

### Interpretación

A través de la presente tabla, podemos observar que luego de producida la intervención flagrante por alguna de las modalidades del delito contra la administración pública durante el 2018 se tomó la declaración a 2 intervenidos; asimismo en el 2019 se recibió la declaración de 3; en tanto que en el 2020 a 3 y finalmente en el presente año a 1 intervenido, lo que hace un total de 9 declaraciones recepcionadas, de las cuales corresponden a personas que han infringido la norma y que con el tiempo va incrementándose.



*Figura 3.* Declaraciones recibidas de los intervenidos denunciados por flagrancia. *Fuente:* Informes de los casos de flagrancia tramitados en la Dirección contra la Corrupción, Arequipa 2018 al 2021.

Tabla 5

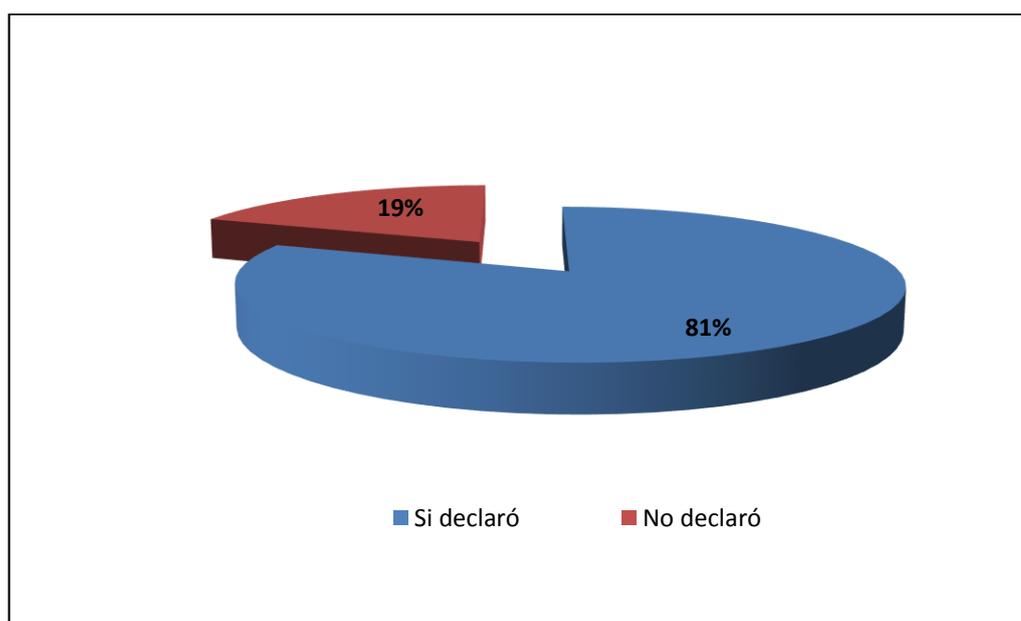
*Declaraciones recibidas de los imputados denunciados por flagrancia*

	Año	Año	Año	Año	Total	%
Declaraciones	2018	2019	2020	2021		
Si declaró	3	4	7	3	17	81
No declaró	1	2	1	-	4	19
<b>Subtotal</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>21</b>	<b>100</b>

*Fuente:* Informes de los casos de flagrancia tramitados en la Dirección contra la Corrupción, Arequipa 2018 al 2021.

### Interpretación

A través de la presente tabla, podemos observar que luego de producida la intervención flagrante por alguna de las modalidades del delito contra la administración pública, durante el 2018 se tomó la declaración a 3 imputados; asimismo en el 2019 se recibió la declaración de 4; en tanto que en el 2020 a 7; y finalmente en el presente año a 3; lo que hace un total de 17 declaraciones recepcionadas, las cuales corresponden a personas que han infringido la norma y que con el tiempo va incrementándose.



*Figura 4.* Declaraciones recibidas de los imputados denunciados por flagrancia. *Fuente:* Informes de los casos de flagrancia tramitados en la Dirección contra la Corrupción, Arequipa 2018 al 2021.

Tabla 6

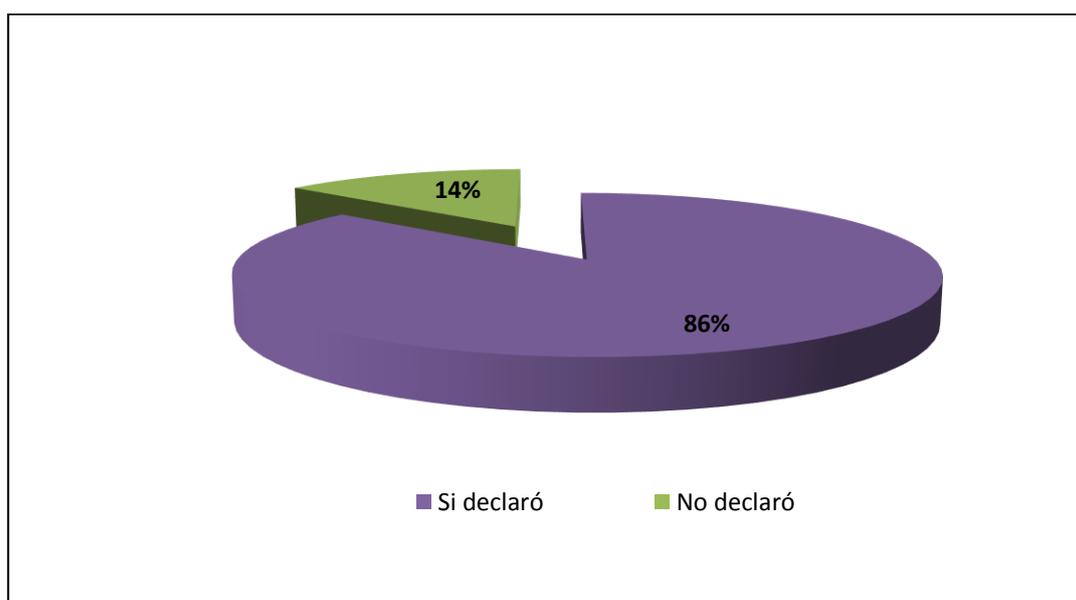
*Declaraciones recibidas de los testigos denunciados por flagrancia*

	Año	Año	Año	Año	Total	%
Declaraciones	2018	2019	2020	2021		
<b>Si declaró</b>	1	2	2	1	6	86
<b>No declaró</b>	-	1	-	-	1	14
<b>Subtotal</b>	1	3	2	1	7	<b>100</b>

*Fuente:* Informes de los casos de flagrancia tramitados en la Dirección contra la Corrupción, Arequipa 2018 al 2021.

### Interpretación

A través de la presente tabla, podemos observar que luego de producida la intervención flagrante por alguna de las modalidades del delito contra la administración pública, durante el 2018 se tomó la declaración a 1 testigo; asimismo en el 2019 se recibió la declaración de 2 testigos; en tanto que en el 2020 a 2; y finalmente en el presente año a 1, lo que hace un total de 6 declaraciones recepcionadas, las cuales corresponden a personas que han infringido la norma y que con el tiempo va incrementándose.



*Figura 5.* Declaraciones recibidas de los testigos denunciados por flagrancia. *Fuente:* Informes de los casos de flagrancia tramitados en la Dirección contra la Corrupción, Arequipa 2018 al 2021.

Tabla 7

*Documentos remitidos y recibidos de entidades por los hechos denunciados por flagrancia*

Documentos	Año	Año	Año	Año	Total	%
	2018	2019	2020	2021		
Ministerio Público	2	2	2	1	7	18
Municipalidades	2	2	2	1	7	18
Medicina Legal	2	2	2	1	7	18
UPROVE	1	1	1	-	3	8
DIVICAJ	-	1	1	-	2	5
UTSEVI	-	1	1	1	3	8
DIRCOCOR PNP	-	1	1	1	3	8
INPE	-	1	1	-	2	5
SUNAT	-	1	1	-	2	5
Otros	-	1	1	-	2	5
<b>Subtotal</b>	<b>7</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>5</b>	<b>38</b>	<b>100</b>

Fuente: Informes de los casos de flagrancia tramitados en la Dirección contra la Corrupción, Arequipa 2018 al 2021.

### **Interpretación**

Tomando en cuenta el plazo de la detención de una persona por flagrancia delictiva por el delito contra la administración pública, se procede a requerir mediante oficios a las diferentes entidades como las mencionadas en el presente cuadro, la remisión de información pertinente que conlleve a sustentar objetivamente el tipo penal, ya sea por cohecho u otros ya especificados a través de los cuadros respectivos y cómo podemos ver en el lapso del 2018 a mayo del 2021, se han tramitado específicamente 38 requerimientos documentales de información que ha permitido lograr el sequito de las investigaciones por flagrante delito,

entre ellas también la remisión del informe policial y puesta a disposición del detenido al Ministerio Público.

Luego de producida la intervención y detención de funcionarios o servidores públicos implicados en la comisión flagrante de delito contra la administración pública, como diligencias urgentes e inaplazables, se formaliza requerimientos documentales a diversas entidades, producto del mismo como podemos apreciar en el presente cuadro, estas remiten la información solicitada en un plazo estrictamente prudencial, tomando en cuenta que la privación de la libertad de una persona en flagrancia es de 72 horas y en el lapso del 2018 al mes de mayo del 2021, se ha recepcionado 38 respuestas de información brindada por varias entidades vinculadas de alguna forma con los detenidos como por ejemplo el MOF, ROF, Rol de servicios, constancias, resoluciones de nombramiento, contratos CAS, entre otros.

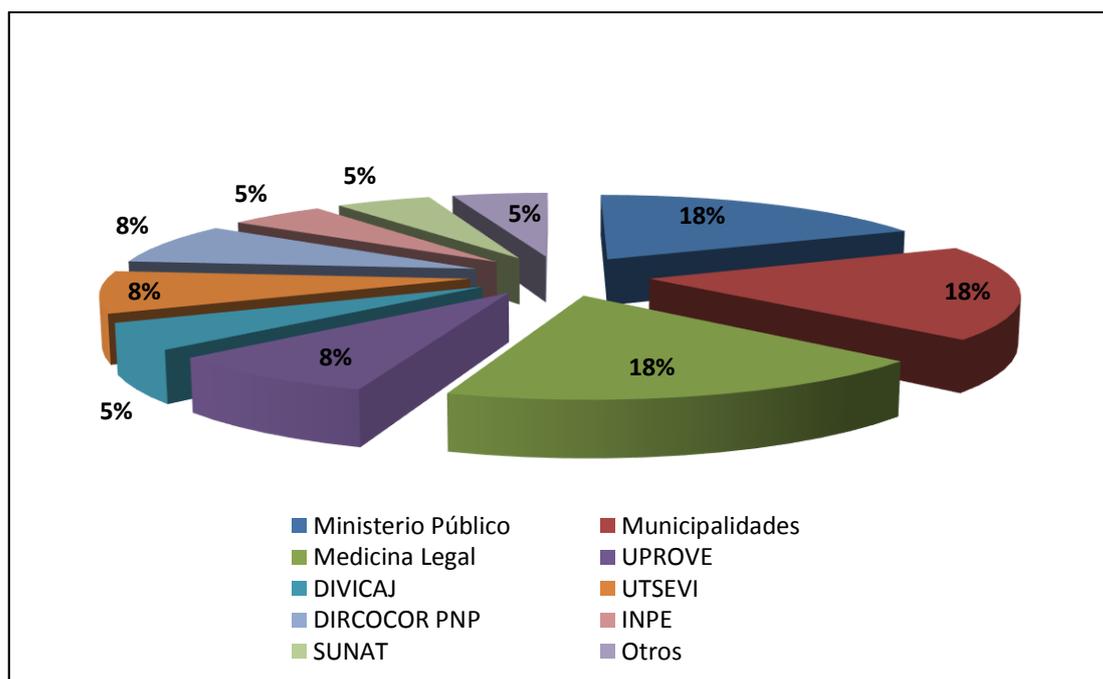


Figura 6. Documentos remitidos y recibidos de entidades por los hechos denunciados por flagrancia. Fuente: Informes de los casos de flagrancia tramitados en la Dirección contra la Corrupción, Arequipa 2018 al 2021.

Tabla 8

*Actas formuladas a los involucrados denunciados por flagrancia*

<b>Actas</b>	<b>Año 2018</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
<b>Intervención</b>	2	2	2	2	8	21
<b>Verificación vehicular</b>	1	2	2	.	5	13
<b>Entrega de bienes</b>	1	2	2	.	5	13
<b>Verificación de documentos</b>	1	1	1	.	3	8
<b>Registro personal</b>	-	1	1	1	3	8
<b>Verificación domiciliaria</b>	1	1	1	1	4	11
<b>Lectura de derechos</b>	1	1	1	1	4	11
<b>De allanamiento</b>	-	1	1	-	2	5
<b>De incautación</b>	-	1	1	-	2	5
<b>Otros</b>	-	1	1	-	2	5
<b>Subtotal</b>	<b>7</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>5</b>	<b>38</b>	<b>100</b>

*Fuente:* Informes de los casos de flagrancia tramitados en la Dirección contra la Corrupción, Arequipa 2018 al 2021.

### **Interpretación**

En la presente tabla, de acuerdo con la cantidad de intervenciones y detenciones de personas implicadas en el delito contra la administración pública en sus diferentes modalidades, en el lapso de 2018 al presente año, se han formulado 8 actas de intervención, 5 actas de verificación vehicular, 5 actas de entrega de bienes, 3 verificaciones documentales, e registros personales, 4 verificaciones domiciliarias, 4 lecturas de derechos y entre otras actuaciones de investigación urgentes e inaplazables; con lo que se demuestra la gestión realizada durante la detención de funcionarios y servidores públicos implicados en el delito contra la administración pública.

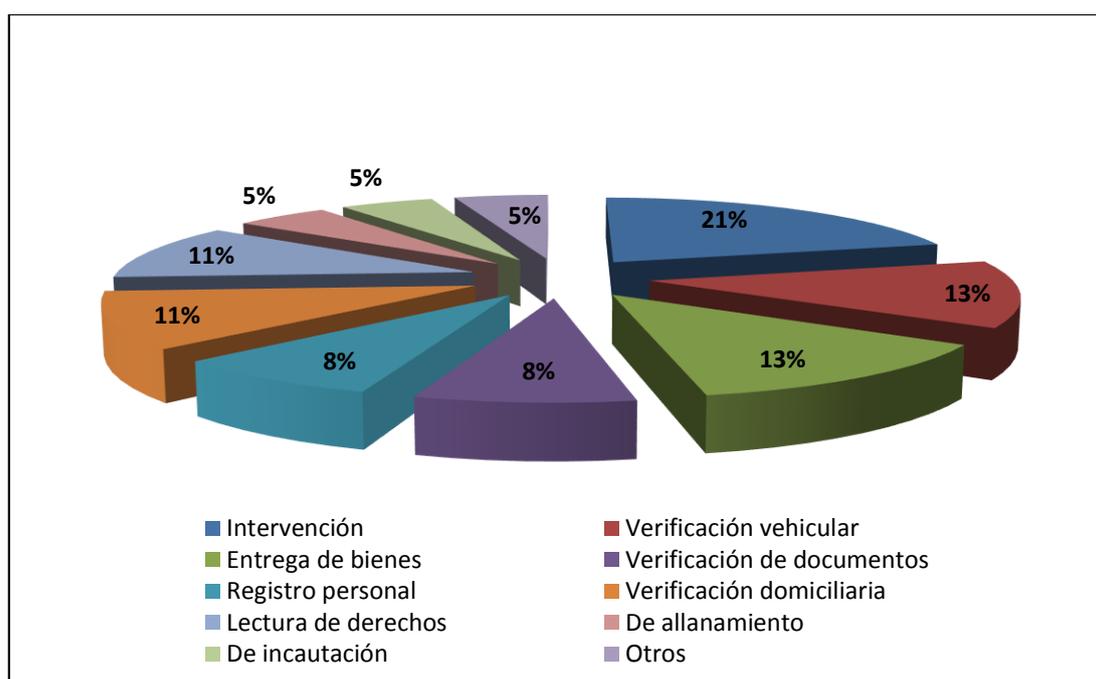


Figura 7. Actas formuladas a los involucrados denunciados por flagrancia. Fuente: Informes de los casos de flagrancia tramitados en la Dirección contra la Corrupción, Arequipa 2018 al 2021.

Tabla 9

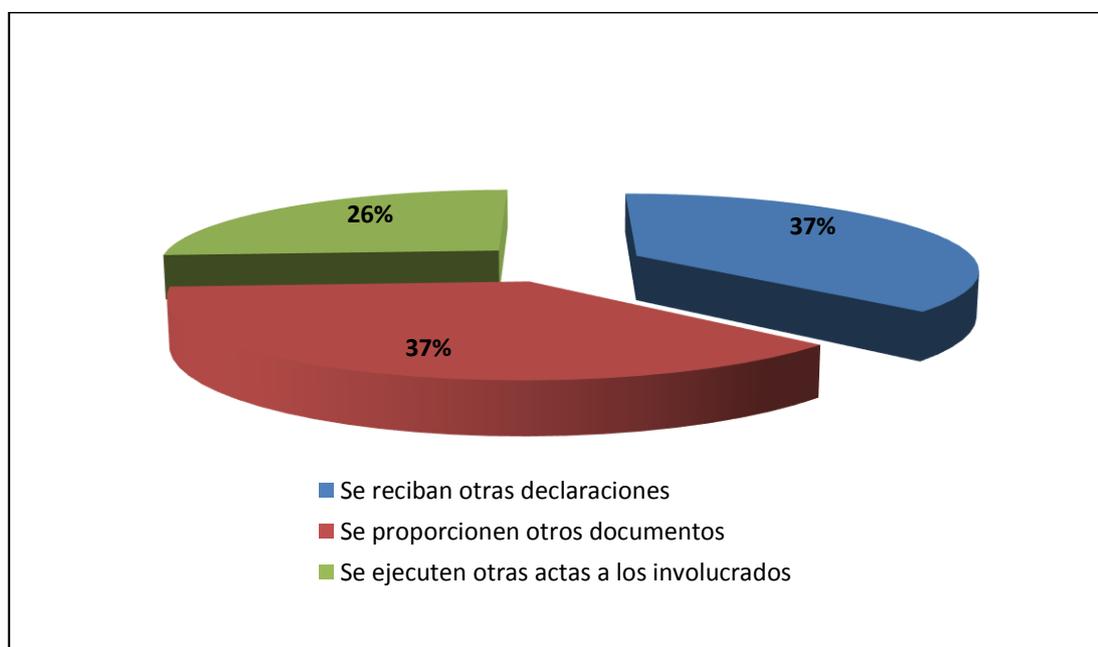
Conclusiones del informe realizado a los involucrados denunciados por flagrancia

Delitos	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Total	%
Se reciban otras declaraciones	4	5	3	2	14	37
Se proporcionen otros documentos	2	5	6	1	14	37
Se ejecuten otras actas a los involucrados	1	3	4	2	10	26
<b>Subtotal</b>	<b>7</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>5</b>	<b>38</b>	<b>100</b>

Fuente: Informes de los casos de flagrancia tramitados en la Dirección contra la Corrupción, Arequipa 2018 al 2021.

### Interpretación

En la presente tabla, podemos apreciar que por la complejidad de cada intervención y detención de funcionarios y servidores públicos involucrados en la comisión del delito contra la administración pública en sus modalidades más recurrentes, se elaboran otras actas, se reciben ampliación de declaraciones y requerimiento de diferente acervo documental, los cuales sirven para una mejor demostración del quebrantamiento del deber que ha sido realizado por los detenidos; por lo que se concluye con una demostración objetiva del tipo penal infringido.



*Figura 8.* Conclusiones del informe realizado a los involucrados denunciados por flagrancia.  
*Fuente:* Informes de los casos de flagrancia tramitados en la Dirección contra la Corrupción, Arequipa 2018 al 2021.

Tabla 10

*Se cumplió con el acopio de elementos de convicción del tipo investigado*

Delitos	Año	Año	Año	Año	Total	%
	2018	2019	2020	2021		
Si se cumplió	6	11	12	4	33	92
No se cumplió	1	2	1	1	5	8
<b>Subtotal</b>	<b>7</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>5</b>	<b>38</b>	<b>100</b>

Fuente: Informes de los casos de flagrancia tramitados en la Dirección contra la Corrupción, Arequipa 2018 al 2021.

### Interpretación

En esta última tabla tenemos que de los informes de los casos de flagrancia tramitados en la Dirección contra la Corrupción, en el 92% se cumplió con el acopio de los elementos de convicción del tipo investigado, mientras que en un 8% no se pudo cumplir con tal meta.

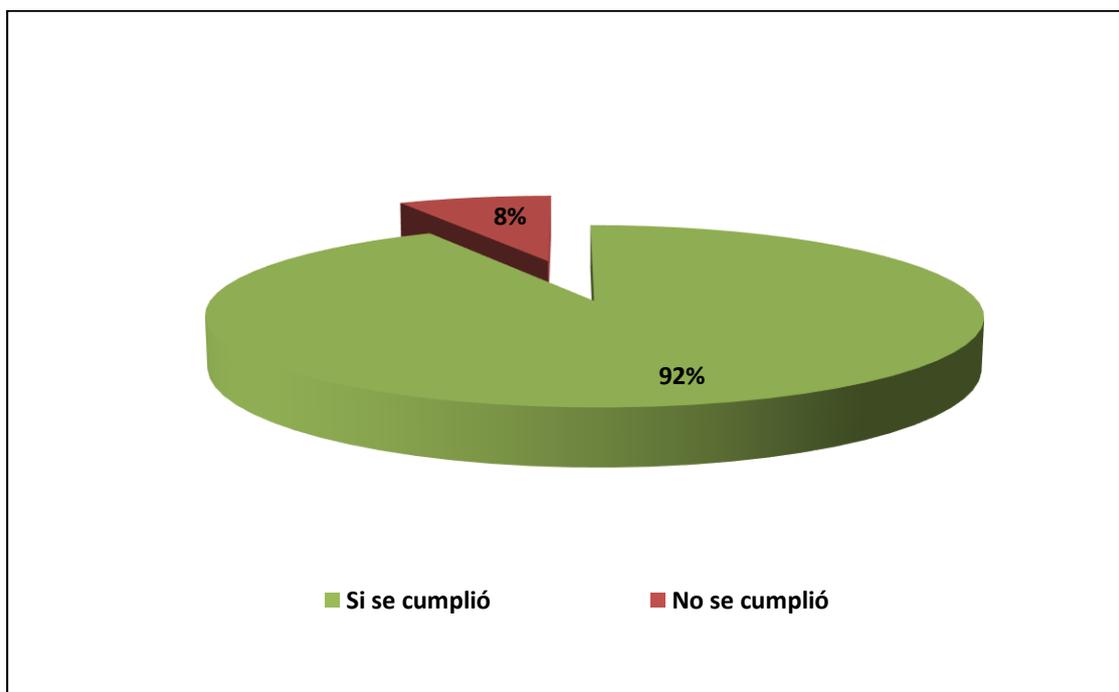


Figura 9. Se cumplió con el acopio de elementos de convicción del tipo investigado. Fuente: Informes de los casos de flagrancia tramitados en la Dirección contra la Corrupción, Arequipa 2018 al 2021.

## CAPÍTULO IV

### DISCUSIÓN DE LA LABOR DEL BACHILLER EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS POR FLAGRANCIA

#### 4.1. Dificultades Encontradas

La dificultad latente durante las intervenciones y detenciones en flagrancia por diversos ilícitos y en especial el de peculado de uso y cohechos acontece por la carencia de personal policial especializado en la extracción de la evidencia digital, tales como los registros fílmicos de audio y video y grabaciones en el formato MP3 y otros que se realiza. Ante ello, personal del Departamento Desconcentrado de Investigación de Delitos Contra la Corrupción, sede Arequipa, con conocimientos empíricos, realiza dicha labor, pudiendo esta ser cuestionada en algún momento por la defensa técnica que podría invalidar dicha evidencia bajo el argumento de que la extracción no ha sido realizada por peritos en la materia.

En cuanto acontece una detención por flagrante delito y esta ocurre un fin de semana (sábado, domingo o feriado), resulta imposible reunir algunos elementos de convicción necesarios, útiles, pertinentes y conducentes; puesto que las entidades donde dependen laboralmente los detenidos se encuentran cerradas e imposibilitadas de brindar información verbal, escrita y documental, ya que resulta necesario muchas veces obtener el MOF y ROF, copias autenticadas de las resoluciones de nombramiento o contratos CAS o similares, que acrediten objetivamente la condición de “funcionario o servidor público”, la vinculación laboral con la Entidad, los deberes asignados por ley, funciones, atribuciones, alcance de las mismas, entre otros documentos importantes como para determinar inmediatamente la calidad de “funcionario público”, el deber infringido y el perjuicio ocasionado.

## **4.2. Logros Alcanzados**

Durante las investigaciones preliminares en el marco de la detención por flagrancia de un funcionario público que infringió el deber, labor realizada entre 2018 a la fecha en coordinación con los titulares de los cuatro despachos de las fiscalías especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios distrito fiscal de Arequipa, se ha logrado reunir y asegurar, en tiempo estrictamente prudencial, los elementos de convicción necesarios y útiles para sustanciar objetivamente los tipos penales por los cuales diferentes funcionarios y servidores públicos fueron intervenidos en flagrante delito, hecho que ha servido para esclarecer y resolver delitos contra la administración pública y determinar el perjuicio ocasionado

El trabajo coordinado con el Ministerio Público en la lucha contra la corrupción, ha permitido que luego de procesos judiciales, producto de las investigaciones preliminares iniciadas en el Departamento Desconcentrado de Investigación de Delitos Contra la Corrupción sede Arequipa, se logre conseguir sentencias ejemplares contra funcionarios que infringieron el deber.

A través del resultado de las investigaciones preliminares, producto de la intervención en flagrante delito por el quebrantamiento de deberes que incurren funcionarios y servidores públicos, se viene concientizando a la población dependiente del Estado a fin de que asuma el rol que se les ha encomendado, cargo adquirido por elección popular o de confianza, debiendo de velar por los intereses y patrimonio del Estado, mas no así aprovecharse del mismo.

## CONCLUSIONES

1. Conforme a los resultados obtenidos, se han efectuado aportes importantes durante la intervención en flagrancia a funcionarios y servidores públicos, recabándose en tiempo prudencial, ajustados a derecho, elementos de convicción necesarios, útiles, pertinentes y conducentes en la investigación preliminar, brindándose el asesoramiento legal durante la ejecución y formalización de cada acto procedimental, otorgándose mayor legalidad a las detenciones por flagrancia.
2. Durante la redacción del Informe Policial final, se ha puesto de manifiesto los conocimientos teóricos adquiridos durante la etapa universitaria, ello aunado a la experiencia laboral obtenida a través de los años, que dio como resultado un correcto desempeño en el acopio de los elementos de convicción útiles, pertinentes y conducentes para que el titular de la acción penal pública proceda a la formalización de la acusación respectiva.
3. Como consecuencia de la profesionalización en derecho de los integrantes del Departamento Desconcentrado de Investigación de Delitos Contra la Corrupción sede Arequipa, se ha logrado establecer una mejor y adecuada comunicación con terminología legal con los cuatro titulares de los despachos fiscales y sus respectivos fiscales adjuntos de las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios Arequipa, lo cual viene reforzando el binomio denominado Ministerio Público y Policía Nacional, destinados a combatir la corrupción en sus diferentes modalidades.

## RECOMENDACIONES

1. La Unidad Policial Especializada denominada Departamento de Investigación de Delitos de Alta Tecnología sede Arequipa debe de incrementar peritos forenses especializados en la extracción de registros fílmicos de audio y video y otros, con las técnicas apropiadas en el manejo de evidencias digitales. Ello debido a que la extracción tendría que ser copia espejo de la matriz original (dispositivo grabador), la cual una vez extraída y con la aplicación de códigos de aseguramiento que permitan conservar la tangibilidad de la evidencia y no sea cuestionada por las partes de un proceso judicial por cuestiones de forma y/o manipulación.
2. El Departamento Desconcentrado de Investigación de Delitos Contra la Corrupción sede Arequipa, requiere de un área técnica que sea integrada por peritos forenses especialistas en evidencia digital e impregnación de reactivos, y de esta forma se optimice el aseguramiento de los elementos de convicción, elementos claves y necesarios para la investigación preliminar.
3. Es necesario que se formalice un acuerdo entre los titulares de las entidades estatales existentes en la ciudad de Arequipa y Ministerio Público, a fin de que se nombre un coordinador y este con facultades especiales, permita y/o disponga la remisión en forma inmediata los requerimientos del Ministerio Público y Policía Nacional en situaciones de detención por flagrancia delictiva.

## REFERENCIAS

- Batarrita, A. (1997). *La tutela penal del correcto funcionamiento de la administración. Cuestiones político criminales, criterios de la interpretación y delimitación respecto a la potestad disciplinaria*. Bilbao: Instituto Vasco de Administración .
- Jimenez, Q. (2000). *Derecho penal español. Parte especial (ed. 1991)*. España.
- Abanto, M. (2003). *Los delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano*. Lima: Palestra Editores.
- Barranco, N. (2006). *Sentido y límites de la sanción penal de conductas de corrupción pública en delitos contra la administración pública*. Lima: Jurista Editores.
- Bereguer, G. y Rosal, C. (2009). *Derecho penal. Parte especial*. Valencia: Derecho Penal.
- Blondet, C. (2013). Historia de la corrupción en el Perú de Alfonso Quiroz. En *Revista Argumentos*, 7(2). [http://www.revistargumentos.org.pe/historia\\_de\\_la\\_corrupción.html](http://www.revistargumentos.org.pe/historia_de_la_corrupción.html)
- Bustos, J. (1991). *Manual de derecho penal. Parte especial*. Barcelona: Ariel. <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2063941/10+-+Derecho+penal+especial+%28Parte+2%29.pdf>
- Canales J. (2018). *Indebida tipificación del delito de peculado culposo quedando impune el delito de Hurto agravado, Ministerio Público Huancavelica-2016*. Tesis de bachiller para optar el título profesional de abogado. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica. <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1590/TESIS%20LICAPA%20CANALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caro, J. (2010). *Delito de infracción de deber: fundamento y significado, en Normativismo e imputación jurídico penal: dogmática penal 5*. Lima: Ara Editores.
- Chanjan R. (2017). El correcto funcionamiento de la administración pública: Fundamento de incriminación de los delitos vinculador a la corrupción Pública. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 33(104), 121-150. <file:///C:/Users/ISABEL3/Downloads/Dialnet-ElCorrectoFuncionamientoDeLaAdministracionPública-6254903.pdf>
- Chanjan R. (2018). *Delitos de corrupción y lavado de activos*. Lima: Universidad Católica del Perú.
- Conceptos Jurídicos. (25 de junio de 2020). Sujeto activo. Derecho civil: <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/sujeto-activo/>
- Cuello, E. (1936). *Derecho penal. Parte especial*. Barcelona: Bosch.

- Demetrio, E. (2000). *Corrupción y delitos contra la administración pública, en La corrupción, aspectos jurídicos y económicos*. Salamanca: Ratio Legis.
- Documet, R. (2018). *Delitos de orrupcion y lavado de activos*. Lima: Biblioteca Nacional del Peru. <https://cdn01.pucp.edu.pe/education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/03/01173032/sistema-de-justicia-delitos-web-2.pdf>
- El Peruano. (28 de agosto de 2018). *Normas Legales*. Delito de peculado: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/confirman-resolucion-que-declaro-improcedente-solicitud-de-i-resolucion-n-0976-2018-jne-1685549-10>
- Ferreira, D. (2009). *Delitos contra la administración pública*. Bogota: Derecho.
- Gimbernat, E. (1966). *Autor y cómplice en el derecho penal*. Madrid: Juridica.
- Guimaray, E. (2014). *Compendio jurisprudencial sistematizado: prevención de la corrupción y justicia penal*. Lima: IDEHPUCP.
- Guimaray, E. (2014). Apuntes de tipicidad en torno al delito de negociación incompatible. *Boletín Proyecto Anticorrupción* 39(12). pp. 11 y 12. [https://cdn01.pucp.edu.pe/education/idehpucp/wp-content/uploads/2020/01/07145345/claves-corrupción .pdf](https://cdn01.pucp.edu.pe/education/idehpucp/wp-content/uploads/2020/01/07145345/claves-corrupción.pdf)
- Hurtado, J. (1982). *Manual de derecho penal. Parte especial*. Lima: Artículo B,C.
- IDEHPUCP. (28 de julio de 2021). *10 claves para reconocer el delito de cohecho*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-cohecho/>
- La Ley (08 de noviembre de 2018). *¿Quiénes son considerados como funcionarios públicos en el derecho penal?* Ángulo de la Noticia: <https://laley.pe/art/6511/quienes-son-considerados-como-funcionarios-Publicos-en-el-derecho-penal>
- Ley N.º 29758. (28 de julio de 2020). *Ley que modifica el Código Penal respecto de los delitos contra la administración pública*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/anticorrupción/normativa/ley29758.pdf>
- LP Derecho.pe. (9 de julio de 2021). *Código Penal peruano-actualizado 2021*. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/código-penal-peruano-actualizado/>
- Mir C. (2000). *Los delitos contra la administración pública en el nuevo Código Penal*. Barcelona: Editorial Bosch.
- Montoya, Y. (2016). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Lima: IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contra-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%ABblica.pdf>
- Morris, S. D. (1992). *Corrupción política en el México contemporáneo*. México: Siglo XXI Editores. .
- Mujica. (2009). *La corrupción desde una mente joven. Un enfoque diferente*. Lima: USMP.

- Mazuelos J. (2018). El delito imprudente en el Código Penal peruano. La infracción del deber de cuidado como creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y la previsibilidad individual. En *Anuario de Derecho Penal*, s/l.
- Pariona A. (2011). El delito de peculado como delito de infracción deber. (Tesis) academia.edu/32597781/El\_delito\_de\_peculado\_como\_delito\_de\_infraccion\_de\_deber
- Pariona, R. (2017). *El delito de colusión*. Lima: Instituto Pacífico.
- Pariona, A. (2006). Participación en los delitos especiales. En *Homenaje al profesor Raúl Peña Cabrera*. Lima: Ara editores.
- Pariona, A. (2011). *La teoría de los delitos de infracción de deber, fundamentos y consecuencia*. Lima: Gaceta Penal. <https://pdfcoffee.com/la-teoria-de-los-delitos-de-infraccion-del-deber-por-raul-pariona-arana-2-pdf-free.html>
- Peña, E. (1995). *Delitos contra la administración pública*. Bogotá: Jurídicas.
- Quiroz. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. Primera edición. Instituto de Estudios Peruanos. Eds Lima.
- Reaño, J. (2002). *Los delitos de corrupción de funcionarios: una visión crítica a partir del caso Montesinos, Especial referencia a la calidad del interesado en el tráfico de influencias: ¿comprador de humo, víctima o partícipe?* Lima: Ius et Veritas.
- Reyna, L. (2008). *El bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública*. Lima: Normas Jurídicas.
- Roca, L. (1999). *El Delito de malversación de caudales públicos*. Barcelona-España: Editorial José María Bosch Editor.
- Rodas, C. (2009). *Consideraciones en torno al delito de peculado*. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo 5.
- Rojas . (2007). *Delitos contra la administración pública*. 4ta edición. Lima: Grijley.
- Rojas. (2000). *La interpretación teleológica: A propósito del artículo 40° de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 425° del Código Penal, la calidad imputable de los funcionarios y servidores públicos de las empresas públicas*. Lima: Diálogo con la Jurisprudencia.
- Roque C. (2017). *La figura del peculado doloso como traición funciional en la administracion pública*. Lima: Universidad de Huanuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/882/NU%C3%91EZ%20ROQUE%2C%20C%C3%89SAR%20AUGUSTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal, parte general, T. I*. Madrid: Editorial Civitas. [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho\\_penal\\_-\\_parte\\_general\\_-\\_claus\\_roxin-LP.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf)

- Salazar. (2004). La participación de los extraneos en los delitos de infracción de deber. En: *“XVI Congreso Latinoamericano, VIII Iberoamericano y I Nacional de Derecho penal y criminología*. Lima: Derecho.
- Salinas, R. (2011). *Delitos contra la administración pública*. 2da edición. Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2014). *Delitos contra la administración pública*. 3ra ed. Lima: Grijley. <https://es.slideshare.net/alexandercruz90475/ramiro-salinas-siccha>
- Sánchez-Vera. (2003). *Delito de infracción de deber, El funcionalismo en Derecho Penal. Libro Homenaje al Profesor Günther Jakobs, Tomo*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2015\\_04.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2015_04.pdf)
- Sánchez, J. (1992). *Aproximación al derecho penal contemporáneo*. Barcelona: Bosch.
- Sanchez, N. . (2016). Informe práctico penal. ¿Cuándo se configura el delito de Peculado? Bien Jurídico Protegido y Objeto Material del Delito. *Revista Actualidad Jurídica* 135, 82-84.
- Sayed, & Bruce. (1988). *Police Corruption: Towards a Working. Definition, African Security Review*. 7, (1).
- Schünemann, B. (2006). *El dominio sobre el fundamento del resultado*. En *Cuestiones básicas del derecho penal en los umbrales del tercer milenio*. Lima: IDEMSA.
- Siccha R. (2016). *La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios*. Lima: Anuario de Derecho Penal. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2015\\_04.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2015_04.pdf)
- Vásquez F. . (2003). *Los delitos contra la administración pública. Teoría general*. Santiago de Compostela: Instituto Nacional de administración pública. .